

**Año 36 N° 410 / 4 de abril de 2025**



**Boletín Oficial**

- Resolución Presidencial UNLP N° 589/25
- Convenio Específico de Colaboración para el Intercambio de Alumnos suscripto entre la "Universitat Autònoma de Barcelona" (UAB), España y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico de Cooperación y Prestación de Servicios suscripto entre la Cooperativa de Electricidad "General Balcarce" Limitada y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Instituto Médico Platense S. A. y esta Universidad
- Resolución de Consejo Directivo N° 48/25 - Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
- Resolución de Consejo Directivo N° 46/25 - Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
- Resolución de Consejo Directivo N° 47/25 - Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
- Convenio Específico suscripto entre la Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación suscripto entre el Patronato de Liberados Bonaerense y esta Universidad
- Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscripto entre la Universidad de Monterrey (UDEM), México y esta Casa de Estudios



**Expediente Código 100 N° 1845/1/25 Año 2019**

///Plata,

VISTO que con fecha 25 de junio de 2019 se dictó la Resolución N° 3899/19 que dispuso la reparación de los legajos de las personas graduadas, estudiantes, docentes y Nodocentes de las carreras de la actual Facultad de Artes que fueron víctimas del terrorismo de estado y  
CONSIDERANDO:

que mediante la Resolución N° 259/15, se resolvió "Disponer la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado, en los legajos de los docentes, Nodocentes, graduados y estudiantes de esta Universidad", "dejar constancia en los legajos de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral o estudiantil de todos aquellos que fueron víctimas de la última dictadura cívico-militar", como así también "Disponer la entrega de una copia de los legajos donde consta la reparación documental registrada, a los afectados y/o familiares que lo soliciten";

que la reconstrucción de lo sucedido durante la vigencia del terrorismo de estado es una tarea permanente que se lleva adelante gracias a la persistente e ininterrumpida labor de familiares, compañeras y compañeros de quienes resultaron víctimas; del movimiento de derechos humanos y de múltiples organismos e instituciones que se encuentran comprometidas en cumplir con el imperativo de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación;

que con posterioridad al dictado de la Resolución N° 3899/19 se logró determinar, tomando como fuentes los registros y legajos de la Facultad de Artes, los obrantes en la Dirección General de Personal, la Dirección General de Títulos y Certificaciones y en el Archivo Histórico, que las siguientes personas, integrantes de esa Facultad, resultaron víctimas del terrorismo de estado:

**María Paula Álvarez Roderó** de acuerdo a su Legajo N° **15.266** nació en Capital Federal el 13 de mayo de 1955. Realizó sus estudios primarios en la Escuela N° 37 de La Plata. Ingresó en el Bachillerato de Bellas Artes con especialización en Dibujo Artístico en el año 1967, en 1969 pasó a Dibujo Técnico y egresó en 1973. En 1974 se inscribió en la carrera de Diseño Industrial de la entonces Facultad de Artes y Medios Audiovisuales. Paula estudió luego Ciencias de la Educación en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y allí militó en la Juventud Universitaria Peronista. El día 25 de junio de 1977 fue secuestrada de su domicilio ubicado en la Calle 57 N° 880, en la ciudad de La Plata, junto a su pareja Daniel Omar Favero. En el año 2016 fueron condenados los efectivos policiales que participaron de su secuestro, por sentencia del Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. María Paula y Daniel continúan desaparecidos;

**Norma Concepción Finocchiaro La Spina** de acuerdo a su Legajo N° **13.827** nació el 21 de junio de 1950 en La Plata. Realizó sus estudios primarios en la Escuela Diferenciada N° 4 e ingresó en el Bachillerato de Bellas Artes en la especialización de Dibujo Artístico en 1963. Finalizó en 1968 y ese mismo año se inscribió en la carrera de Grabado en la entonces Escuela Superior de Bellas Artes. Posteriormente, comenzó la carrera de Filosofía en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Norma militó en el Partido Revolucionario de los Trabajadores Ejército Revolucionario del



Pueblo junto a su esposo, Jorge Omar Arreche, con quien se conocieron en el Bachillerato. Tenían dos hijos, Tomás y Mariana y esperaban al tercero. Entre el 18 y el 20 de diciembre de 1975, Jorge Omar fue secuestrado. Norma fue asesinada en inmediaciones del Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno", Monte Chingolo, el 24 de diciembre de 1975. Su cuerpo fue exhumado del Cementerio de Avellaneda e identificado por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en el año 2009;

**Luis Ignacio López Comendador Molina** de acuerdo a su Legajo N° 15.292 nació el 24 de julio de 1954 en La Plata. Realizó sus estudios primarios en la Escuela N° 10 de esa ciudad. En el año 1968 ingresó al Bachillerato de Bellas Artes, en la Especialización en Dibujo Artístico. En 1974 ingresó en la Facultad de Ciencias Veterinarias. En su legajo consta que a fines de 1974 se inscribió en la carrera de Cinematografía de la Facultad de Artes y Medios Audiovisuales. "Tribi" o "El loco", como le decían, militó en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) durante sus años en "El Bachi" y en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) al comenzar la Facultad. Fue secuestrado el 27 de junio de 1977 en su domicilio familiar de calle 57 entre 12 y 13 de La Plata y no hay ningún registro de su paso por CCDTyE. Su mamá Matilde Molina integró Madres de Plaza de Mayo en la ciudad. Luis continúa desaparecido;

**Susana Elena Terraz Bettinelli** de acuerdo a su legajo N° 20.124 nació el 20 de abril de 1951 en Junín, provincia de Buenos Aires. Cursó sus estudios secundarios en la ciudad de La Plata en la Escuela Normal Nacional N° 1 "Mary O. Graham" obteniendo el título de Maestra Normal Nacional en el año 1969. El 20 de marzo de 1972 se inscribió en la carrera de Historia de las Artes Plásticas en la entonces Escuela Superior de Bellas Artes, donde cursó hasta 1974. En 1973 fue designada Ayudante alumna "ad-honorem" en la cátedra Historia de las Artes Plásticas. Susana estaba casada con Roberto Villoría Rica y tenían una hija, Marcela. Susana y su marido eran militantes revolucionarios. El 20 de abril de 1977 luego de resistir a su secuestro, ambos fueron asesinados en su domicilio de diagonal 73 N° 830 entre 11 y 12, La Plata, por una patota a cargo del Ejército Argentino. Sus cuerpos, que fueron enterrados como NN, pudieron ser localizados en 1999 en el Cementerio de La Plata e identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense;

**Mario Miguel Mercader Meyer** nació en La Plata el 16 de enero de 1955. Realizó sus estudios primarios en la escuela N° 8 "Domingo Faustino Sarmiento". En 1968 ingresó al Colegio Nacional donde cursó hasta 5° año, pasando luego a la Escuela de Enseñanza Media N° 2, donde egresó. En el año 1974 se inscribió fuera de término en la carrera de Cinematografía (expediente N° 1200/288.171) de la Facultad de Artes y Medios Audiovisuales. Estaba casado con Anahí Fernández con quien tuvo dos hijas, Ana Laura y María. Mario militaba en Montoneros. El 10 de febrero de 1977 fue secuestrado junto a su esposa de su casa en calle 119 N° 833 Tolosa. Fue visto por sobrevivientes en los CCDTyE Arana, Brigada de Investigaciones de La Plata, Comisaría 5ta de La Plata y Pozo de Banfield. En el año 2009, el Equipo Argentino de Antropología Forense identificó los restos de Mario y Anahí sepultados como NN luego de un enfrentamiento fraguado. Por su caso, fueron condenados numerosos represores en los juicios conocidos como "Camps" del año 1986 y "Circuito Camps" de 2012;

que en función de estas circunstancias, corresponde proceder a la reparación de estos legajos, por los mismos fundamentos expresados en la Resolución N° 3899/19;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º.-** Ampliar el alcance de la Resolución N° 3899/19, procediendo a la reparación de los legajos de María Paula Álvarez Roderó, Norma Concepción Finocchiaro La Spina, Luis Ignacio López Comendador Molina, Susana Elena Terraz Bettinelli y Mario Miguel Mercader Meyer, dejando constancia de la condición de víctimas del Terrorismo de Estado, y entregar a sus familiares una copia del Legajo reparado, en los términos de la Resolución N° 259/15.

**ARTÍCULO 2º.-** Incluir copia de las Resoluciones Nros. 259/15 y 3899/19 y de la presente, en los respectivos Legajos.

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer la conservación y digitalización de los Legajos, a fin que su copia digitalizada se incorpore al Archivo Histórico de esta Universidad.

**ARTÍCULO 4º.-** Incluir la inscripción de una leyenda que señale: *"Legajo reparado por Resolución N° 259/15."*

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese a la Secretaría de Derechos Humanos y Políticas de Igualdad, a la Facultad de Artes y al Archivo Histórico de la Universidad. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, tome razón la Dirección General de Títulos y Certificaciones y ARCHÍVESE oportunamente agregado a sus antecedentes.

do

Firmado electrónicamente por:

**Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL**

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

**Dr. CARLOS JOSÉ GIORDANO**

Jefe de Gabinete

Universidad Nacional de La Plata

**Dra. ELBA VERÓNICA CRUZ**

Secretaria de Derechos Humanos y Políticas de Igualdad

Universidad Nacional de La Plata

**Resolución Presidencial UNLP N° 589 / 2025**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ALUMNOS  
ENTRE  
UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA (ESPAÑA)  
Y  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)**

De una parte, Dra. **ANDREA VARELA**, Vicepresidente Institucional de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, y en calidad de representante natural de este convenio, el Prof. **Patricio Lorente**, Secretario General de la Universidad Nacional de La Plata

Y de otra, el Magnífico Sr. **FRANCISCO JAVIER LAFUENTE SANCHO**, Rector de la **Universitat Autònoma de Barcelona** (UAB), y en su nombre, según resolución 21 de julio de 2023; el Vicerrector de Relaciones Internacionales, Sr. **OSCAR JANÉ**, como representante de esta Universidad.

Ambas partes se reconocen entre sí capacidad jurídica y suficiente para obligarse en los términos de este acuerdo, y a este efecto

**EXPONEN**

Que ambas instituciones, manifiestan su interés en establecer un convenio para llevar a término intercambio de alumnos, de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas. El beneficio que esta actividad aportará, en primer lugar, a las universidades para desarrollar y conseguir sus prioridades y objetivos y, en segundo lugar, a los estudiantes por la vivencia que supondrá el conocer una cultura diferente de experiencia enriquecedora y un ámbito académico específico y distinto.

**CLÁUSULAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ALUMNOS**

**1. Objetivo.**

Ambas universidades se comprometen a facilitar el intercambio de estudiantes de acuerdo con el presente documento.

## **2. Selección, admisión y calendario.**

Cada universidad ha de determinar los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado.

La lista de los estudiantes seleccionados por la universidad de origen deberá comunicarse a la Oficina de Relaciones Internacionales de la universidad de destino durante el curso previo al intercambio y siempre antes de las fechas establecidas por ambas partes.

UNLP fechas de solicitud:

Primer semestre: 15 de agosto al 30 septiembre

Segundo semestre: 1 de Marzo al 15 Abril

UAB fechas de solicitud:

semestre: 15 de febrero al 15 de mayo

semestre: 15 de septiembre al 15 de noviembre

## **3. Programa académico.**

Cada universidad ha de asignar un tutor para que asesore al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios.

El programa de estudios deberá reflejarse en el contrato de estudios, deberá ser aprobado por la universidad de origen y deberá comunicarse a la universidad de destino con anterioridad al inicio de la estancia.

Los alumnos de intercambio se matricularán en la universidad de origen y realizarán en la universidad de destino el proceso administrativo que se requiera para matricular aquellas asignaturas que hayan acordado con su universidad de origen. En el caso de alumnos que realicen estancias en la UAB, deberán cursar, como mínimo, el 50% de los ECTS en la facultad con la cual se haya firmado el acuerdo, en este caso las Facultades de Ciencias de la Comunicación, Educación, Psicología y C. Políticas y Sociología. Podrán matricular asignaturas de otras facultades salvo que no queden plazas a causa de limitaciones de cuota.

Este contrato contemplará el periodo de duración de su estancia en la universidad de destino. La duración será como mínimo de un semestre y como máximo de un curso académico. Al establecer la duración se tendrá en cuenta la impartición de la docencia de las asignaturas que se quieran cursar y que éstas sean aceptadas por la universidad receptora, asimismo se respetará el calendario académico que establezca cada universidad.

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, el secretario de Relaciones Institucionales, Javier Mor. Roig.

#### **4. Reconocimiento académico.**

La universidad de destino emitirá un certificado académico del estudiante, sin coste, que indique las asignaturas cursadas y la calificación obtenida.

El reconocimiento en el expediente de las asignaturas cursadas en la universidad de destino deberá otorgarlo la universidad de origen basándose en las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, de acuerdo con el contrato de estudios acordado entre el estudiante y la universidad de origen y su normativa.

El expediente académico pertenece siempre a la universidad de origen que es quien expedirá la titulación o el grado correspondiente.

Los estudios realizados en la universidad receptora no darán derecho a la obtención de la titulación oficial o propia de dicha universidad.

#### **5. Derechos y deberes.**

El estudiante de intercambio, mientras dure el convenio de intercambio, está exento de pagar la matrícula en la universidad de destino, si la hubiera. Esta será abonada en la universidad de origen.

El estudiante de intercambio, en la universidad de destino, tiene los mismos derechos y deberes que todos los alumnos de intercambio.

El estudiante en la universidad de destino cumplirá con las normativas y reglamentos que la universidad aplica a sus alumnos, así como las leyes regionales y nacionales que le sean de aplicación.

#### **6. Financiación.**

La base de este programa es el intercambio de alumnos uno a uno. El número de alumnos intercambiados por periodo ha de ser similar por parte de las dos universidades, aunque se pueden aceptar pequeños desequilibrios.

En caso de existir desequilibrio, ambas partes intentarán compensarlo en un plazo de 2 años. En el caso de que esto no sucediera, la universidad que haya excedido el número de plazas deberá no enviar estudiantes durante un periodo de tiempo hasta equilibrar el número de alumnos.

El financiamiento de los gastos referentes al transporte, obtención de visa, y los seguros de salud y accidentes, como también los gastos de alojamiento, alimentación, materiales, y otros los ha de cubrir el estudiante. Esto no excluye la posibilidad de solicitar becas y ayudas de diversas clases.

### **7. Trámites migratorios.**

Cada estudiante es responsable de tramitar un seguro médico y por accidentes, que se exigirá en la universidad receptora. Asimismo, ha de tener en regla el pasaporte y el visado correspondiente y cualquier otro trámite personal que requieran los gobiernos de ambos países para el periodo de la estancia.

### **8. Requisitos del programa Erasmus+**

La UAB participa en el Programa Erasmus+. La UAB puede utilizar los fondos proporcionados por el Programa Erasmus+ para financiar a los estudiantes de la UAB que participen en intercambios de estudiantes bajo este acuerdo.

El Socio deberá conservar los datos que la UAB razonablemente requiera y proporcionar a la UAB toda la asistencia, cooperación e información que la UAB pueda solicitar razonablemente al Socio en cualquier momento, para permitir que la UAB cumpla con sus obligaciones ante la Comisión Europea y/o cualquier socio de entrega designado por la Agencia Española del Programa Erasmus+ en relación con el Programa Erasmus+.

Esto puede incluir la firma de documentos utilizando plantillas del Programa Erasmus+, como acuerdos de aprendizaje, acuerdos interinstitucionales y certificados de llegada y de estancia.

### **9. Otra regulación.**

En relación con los aspectos no regulados en este convenio, se atenderá a la normativa sobre movilidad de alumnado propia de cada universidad.

### **10. Cuadro informativo.**

A continuación, se detallarán por los centros interesados, el número de estudiantes, las áreas, el nivel de estudios y el periodo de duración de los estudiantes, así como el sistema de calificaciones de cada una de las universidades.



Áreas de estudio	Número de estudiantes de grado	Responsable	De:	A:	Meses por estudiante
UAB	UNLP	<b>Coordinador Académico</b> <b>Nombre:</b> Francesc Serra <b>F. Ciencias Políticas y Sociología</b> <b>E-mai:</b> <a href="mailto:intercanvis.politiques@uab.cat">intercanvis.politiques@uab.cat</a>	UAB	UNLP	F. Ciencias Políticas y Sociología 2 anual/4sem
		<b>Coordinador Académico</b> <b>Nombre:</b> Judith Castellà <b>F. Psicología</b> <b>E-mai:</b> <a href="mailto:intercanvis.psicologia@uab.cat">intercanvis.psicologia@uab.cat</a>			F. Psicología 1 anual / 2 semestral
		<b>Coordinador Académico</b> <b>Nombre:</b> <b>F. C. Comunicación</b> <b>E-mai:</b> <a href="mailto:intercanvis.comunicacio@uab.cat">intercanvis.comunicacio@uab.cat</a>			F. Comunicación 1 anual / 2 semestral
		<b>Coordinador Académico</b> <b>Nombre:</b> <b>Facultad C. Educación</b> <b>E-mai:</b> <a href="mailto:intercanvis.educacio@uab.cat">intercanvis.educacio@uab.cat</a>			F.C.Educación 1 anual / 2 semestral
		<b>Área de Relaciones Internacionales</b> <b>Nombre:</b> Enric Lopez <b>Teléfono:</b> +34 93 581 2753 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:uab.exchange.programme@uab.cat">uab.exchange.programme@uab.cat</a>			
UNLP		<b>Coordinador Académico</b> <b>Nombre:</b> Fernando Rigone <b>Facultad:</b> Facultad de Humanidades y Ciencia de la Educación <b>E-mail:</b> <a href="mailto:internacionales@fahce.unlp.edu.ar">internacionales@fahce.unlp.edu.ar</a>	UNLP	UAB	(5) estudiantes semestrales o (10) anuales
	<b>Coordinador Académico</b> <b>Nombre:</b> Sonia Borzi <b>Facultad:</b> Facultad de Psicología <b>E-mail:</b> <a href="mailto:relacionesinternacionales@psico.unlp.edu.ar">relacionesinternacionales@psico.unlp.edu.ar</a>				
	<b>Coordinador Académico</b> <b>Nombre:</b> Diego de Rosa <b>Facultad:</b> Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales <b>E-mail:</b> <a href="mailto:coopinte@jursoc.unlp.edu.ar">coopinte@jursoc.unlp.edu.ar</a>				
	<b>Coordinador de movilidad</b> <b>Nombre:</b> Martina Lo Gioco <b>Teléfono:</b> <b>E-mail:</b> <a href="mailto:alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar">alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar</a>				
<p>La movilidad con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología continuará el curso 2024/2025</p> <p>Las movilidades con las Facultades C. Comunicación, Psicología y C. Educación se llevarán a cabo a partir del curso 2026/27</p>					

Tabla de calificaciones de la UAB			
	Nota	Equivalencia Escala ECTS	
UAB	10,0	Matrícula de Honor	A+
	9,0 – 10,0	Sobresaliente	A
	7,0 – 8,9	Notable	B
	5,0 – 6,9	Aprobado	C
	0 – 4,9	Suspenso	F
	No avaluable	No evaluable	no presentado/ada/no evaluable, no se valora cuantitativamente
	1 crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante. Un curso académico completo equivale a 60 créditos ECTS.		
UNLP	<p>La Universidad Nacional de La Plata no adopta un “sistema de crédito”. Reconoce los cursos tomados a través de un sistema que incluye las horas cursadas y el sistema de calificación argentino se basa en notas numéricas que pueden variar entre 1 y 10:</p> <p>Notas entre 1-3: están por debajo del estándar. No se alcanzaron los objetivos mínimos;</p> <p>Notas 4-5 es la calificación mínima para aprobar; Las notas 4 y 5 corresponden a un desempeño satisfactorio;</p> <p>Notas 6 y 7 corresponden a un buen desempeño;</p> <p>Notas 8 y 9 corresponden a un muy buen desempeño;</p> <p>Nota 10 significa desempeño sobresaliente.</p> <p>La Universidad de origen validará las materias cursadas de acuerdo a su sistema de calificación y reglamento interno.</p>		

## 10. Vigencia y duración.

El presente acuerdo entra en vigor a partir del curso 2024/2025 y tiene una validez mínima de cuatro años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación mediante comunicación escrita dirigida a la otra con al menos 6 meses de antelación a la fecha de término o de cualquiera de sus prórrogas.

Ambas partes, de común acuerdo, pueden proponer modificaciones o la terminación del presente convenio con 6 meses de antelación a la fecha prevista. En caso de que el acuerdo se denuncie, ambas partes se comprometen a finalizar los intercambios que estén en fase de realización.

## **11. Derechos de Propiedad Intelectual y Publicidad**

- a) Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b) Los derechos de propiedad intelectual respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.
- c) Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a UAB en su portal (indicar página web)

## **12. Protección de Datos**

Las partes se comprometen a tratar con absoluta confidencialidad aquella información interna de cada institución a la cual hayan tenido acceso en virtud de la suscripción de este convenio o de los convenios específicos que se deriven.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la suscripción de este convenio y de los convenios específicos que se deriven, conforme a lo que dispone el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos de la Unión Europea, garantizando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los titulares de los datos de carácter personal.

Además, se tendrán que aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del RGPD.

## **13. Solución de Controversias**

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio son resueltas entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

Y como prueba de conformidad con todo lo anterior, se firman dos ejemplares de este convenio en las fechas indicadas.

Visto bueno



Signat digitalment per:

Oscar Jané Checa  
Vicerector de Relacions Internacionals

**Dr. Oscar Jané**  
Vicerector de Relaciones  
Internacionales  
Universitat Autònoma de  
Barcelona

Data:  
2025.02.06  
13:31:48  
+01'00'

Visto bueno

VARELA  
Andrea  
Mariana

Firmado digitalmente  
por VARELA Andrea  
Mariana  
Fecha: 2025.03.14  
15:19:10 -03'00'

**Dra. Andrea Varela**  
Vicepresidente Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. Patricio Lorente**  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

LOREN  
TE  
Patricio

Firmado  
digitalmente por  
LORENTE Patricio  
Fecha:  
2025.03.10  
12:12:25 -03'00'



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN y PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA COOPERATIVA  
ELÉCTRICA DE BALCARCE**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Arq. FERNANDO TAUBER, con domicilio legal en avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA UNLP", a través de la FACULTAD DE INGENIERÍA, representada en este acto por su Decano Dr. Ing. MARCOS DANIEL ACTIS, con domicilio en calle 1 y 47 de la Ciudad de La Plata, en adelante "LA FACULTAD", y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GRAL. BALCARCE LTDA., representada en este acto por el Sr. MARIO ANIBAL SOTELO, en su carácter de presidente, con domicilio en Av. Kelly n° 758 de la Ciudad de Balcarce en adelante "LA COOPERATIVA", en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico para la prestación de servicios técnicos, el cual se inscribe en el Convenio Marco celebrado entre las mismas partes con fecha 27 de Noviembre de 2017, y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: "LAS PARTES"** acuerdan que el objeto del presente Convenio Específico es realizar el proyecto que comprende en "*Diseñar una instalación solar fotovoltaica ongrid para edificio de la cooperativa de electricidad Gral. Balcarce*". Para ello, "**LAS PARTES**" acuerdan la propuesta de Especificaciones técnicas y actividades detalladas en el Anexo I del presente.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** A fin de lograr el objetivo planteado, "**LA FACULTAD**", se compromete a realizar la asistencia técnica para el desarrollo del proyecto de diseño una instalación solar fotovoltaica para el edificio de la cooperativa, según lo detallado en el anexo I de Especificaciones técnicas y actividades.

La cooperativa se compromete a entregar a "**LA UNLP**" toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente.

**CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES"** acuerdan que el plazo máximo de ejecución de las tareas es de 45 días corridos desde la fecha de pago del anticipo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por las "**LAS PARTES**" de común acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA:** La "**UNLP**", llevará a cabo las tareas conducentes al cumplimiento del objetivo establecido, conforme las reglas del buen arte, debiendo para ello seleccionar, dirigir y coordinar a los profesionales y asesores técnicos de distintas profesiones, idóneos y responsables en el desempeño de las labores encomendadas. La UNLP FI, determinará los procedimientos a utilizar para el asesoramiento objeto del presente.

**CLÁUSULA QUINTA:** "La **COOPERATIVA**" abonará a "**LA UNLP**", por las actividades objeto del presente Convenio Específico, la suma de **PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL (\$5.162.000)** correspondiente al mes de diciembre de 2024, a los efectos de la cláusula de actualización de costos. La forma de pago se describe a continuación:

1. 50% del total, en carácter de anticipo, a la fecha de la firma del convenio.
2. 50% restante contra entrega de informes técnicos de tareas desarrolladas.

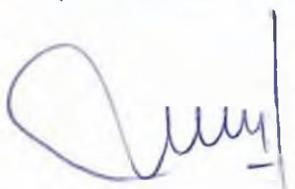
Para dar inicio a las tareas, se realizará un acta de inicio que será rubricada por los responsables mencionados en la **CLÁUSULA NOVENA**.

**CLÁUSULA SEXTA:** Debido al tiempo que demandarán los trabajos, los montos se actualizarán en forma mensual de acuerdo con el IPC general publicado por el INDEC correspondiente al mes anterior al de facturación, contados desde el mes de cotización del presente presupuesto. Una vez conocido el índice del IPC del mes se enviará notificación a la cooperativa de la liquidación del reajuste y la factura correspondiente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El monto convenido entre "**LAS PARTES**" y fijado en la **CLÁUSULA QUINTA** deberá abonarse mediante la realización de depósitos bancarios a favor de **LA UNLP**; enviando posteriormente el comprobante de dicha operación a la casilla de correo electrónico [fundafi@ing.unlp.edu.ar](mailto:fundafi@ing.unlp.edu.ar); teniendo efecto cancelatorio de las obligaciones fijadas en el presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA:** En el marco de la Ley N° 23.877 de "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica", particularmente en relación a su Artículo 5º donde se establece que "Las instituciones oficiales de investigación y Desarrollo que adhieran a la presente ley, quedan facultadas para establecer y/o contratar unidades de vinculación, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios", "**LA UNLP**" designa, a los efectos de dar cumplimiento con el objeto del presente, como Unidad de Vinculación a la **FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIO**, en Adelante "**LA FUNDACIÓN**", matrícula N° 13.705 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, como administradora para los fondos asignado a este contrato.

El presidente de la "**LA FUNDACIÓN**", ha prestado conformidad para la designación de ésta como administradora de los fondos, suscribiendo el presente a dichos fines. Y declara que, "**LA FUNDACIÓN**" no tendrá nada que reclamar por las prestaciones que se realicen en cumplimiento de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA:** Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente se propone como responsable Ad Hoc para el seguimiento y ejecución de las actividades descriptas al Mg. Ing. Sergio Martin Arocas, DNI 29405869, como representante técnico por parte de "LA UNLP", y al Ing. Ricardo Daniel Lauro, DNI 30.317.555, Ing. Jonatan Soria, DNI 39.342.548, Jefe de Redes Carlos Norberto Tolosa, DNI 30.006.48 por parte de "LA COOPERATIVA".

**CLÁUSULA DÉCIMA: "LAS PARTES"** acuerdan dar publicidad del presente en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a "LA UNLP" mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a la cooperativa en su portal, <http://www.coopbalcarce.com.ar>

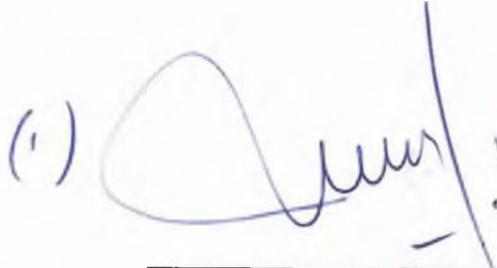
**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** La suscripción del presente convenio Especifico no constituye impedimento alguno para que "LAS PARTES" puedan concretar Convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá denunciar el presente Convenio Especifico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte con quince (15) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante, lo cual, deberá establecerse de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar las tareas en ejecución. En caso de que el mismo no pueda concluirse por circunstancias ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", caso fortuito o fuerza mayor las mismas estarán exceptuadas de la realización del preaviso.

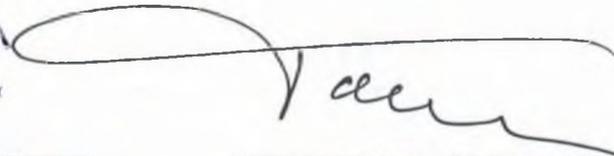
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:"LAS PARTES"** se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o conflicto que pueda surgir en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

En caso de persistir el desacuerdo o conflicto, se someterán a la jurisdicción y competencias de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles. A todos los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados arriba, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 13 del mes de diciembre de 2024

(1) 

Sr. MARIO ANIBAL SOTELO  
Presidente Cooperativa Balcarce



Dr. Arq. FERNANDO TAUBER  
Vicepresidente del Área Académica UNLP



Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano Facultad de Ingeniería UNLP

CONSTE que la certificación de firma/s presentada/s en este documento, se formaliza/n en el sello de autenticación notarial N° DA036211978 Balcarce, 24 de febrero de 2025

  
  
MARCELO A. DELLEDONNE  
NOTARIO

## ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES

PROPUESTA DE ACTIVIDADES PARA EL DISEÑO DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA ONGRID EN LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GRAL. BALCARCE.

### 1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente es establecer las especificaciones técnicas para el diseño de una instalación solar fotovoltaica ongrid para el edificio de la Cooperativa de Electricidad Gral Balcarce. Para ello se desarrollarán las actividades de ingeniería detalladas en PLAN DE TRABAJO y PRODUCIDOS Y ENTREGABLES.

### 2. PLAN DE TRABAJO

#### Objetivos específicos

- A. Reducir la cantidad de CO2 emitida por la Cooperativa Eléctrica de Balcarce debido al uso de energía eléctrica generada con combustibles fósiles.
- B. Diseñar y especificar una instalación solar fotovoltaica ongrid para el edificio de la Cooperativa Eléctrica de Balcarce.

#### Actividades

- A. Evaluación de superficies disponibles (techos/terrazas) para colocación de paneles fotovoltaicos y proyección de sombras de los elementos circundante.
- B. Determinación del recurso solar disponible en la localización.
- C. Selección del panel fotovoltaico y definición de cantidad de paneles a instalar.
- D. Dimensionarlo del inversor y definición de su ubicación.
- E. Cálculo de conductores y definición de su recorrido.
- F. Diseño y selección de componentes de tableros de protección eléctrica en corriente continua y corriente alterna.
- G. Diseño de instalación para protección contra descargas atmosféricas.

#### Plazo de entrega

Plazo del trabajo 45 días corridos, desde la acreditación del anticipo.

### 3. PRODUCIDOS Y ENTREGABLES

La realización del plan de trabajo propuesto contempla los siguientes documentos entregables:

- 1) Informe sobre recurso solar
- 2) Informe de selección de inversor y panel fotovoltaico

- 3) Memoria de cálculo: determinación de cantidad de paneles
- 4) Memoria de cálculo: determinación del inversor
- 5) Memoria de cálculo: conductores y protecciones
- 6) Plano layout de paneles fotovoltaicos, inversor y tableros de protección.
- 7) Informe de determinación de la generación de energía eléctrica trifásica anual y cálculo de emisiones evitadas de CO2.

#### 4. EQUIPO DE PROFESIONALES Y AUXILIARES

Para llevar adelante las tareas, se requiere la participación de un equipo de profesionales que cubran las distintas necesidades, se prevé el siguiente equipo.

Profesionales	Cantidad de profesionales
Profesional senior	2
Pasantes auxiliares generales	1
Coordinación del convenio	1
Pasantes auxiliares generales	1

#### 5. FORMA DE PAGO Y PRESUPUESTO

La forma de pago es a través de un anticipo del 50% para dar inicio a las tareas del plan de trabajo y el restante 50% contra entrega de los informes detallados en ítem 3.

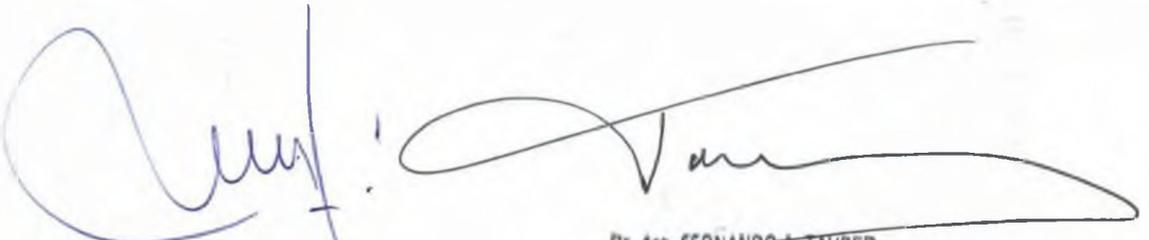
El presupuesto para las tareas detalladas es de \$5.162.000.

Para la realización del trabajo, se propone la estructura de costos con el siguiente criterio tarifario considerando la intervención de profesionales senior y junior, complementados por pasantes, personal administrativo y coordinación del convenio.

- Para el cálculo del valor hora para cada profesional, se tomó como referencia la Resolución 1498/24, vigente a partir de octubre del 2024, del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido, el valor hora para profesional es de \$31.500.
- Según la experiencia técnica, se propone una ponderación según la hora de referencia:
  - o Profesionales senior: valor de hora mínima \* 1,2.
  - o Pasantes auxiliares generales: valor de hora mínima \* 0,50
  - o Coordinación del convenio: valor de hora mínima \* 1,50

A modo de resumen, se presenta la siguiente tabla donde se encuentra la estructura de costos respecto de la cantidad de profesionales.

Estructura de costos					
	Cantidad de profesionales	Ajuste por tarea	Costo por hora	Cantidad de horas destinadas	Total convenio
Profesional senior	2	1.2	37800	25	1890000
Profesional junior	1	1	31500	20	630000
Pasantes auxiliares generales	1	0.5	15750	30	472500
Coordinación del convenio	1	1.5	47250	20	945000
Gastos operativos (seguros, EPP)					450000
Deducciones internas FI-UNLP					774500
				Total	5162000

(1) 

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER  
Vicepresidente  
Area Académica  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante la "UNIDAD ACADÉMICA", representada en este acto por su Vicepresidenta del Área Institucional, doctora Andrea M. VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación** representada por su Decana Ana Julia RAMIREZ y el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio legal en calle Av. 53 N° 848 Piso 9°, de la misma ciudad de La Plata, representado en este acto por su Ministro, doctor Juan Martín MENA, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la Ley N° 26.427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación, Decreto N° 287/07, en el marco del Convenio suscripto entre la UNLP y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de fecha 22 de noviembre de 2002, con las cláusulas que se establecen a continuación:

CONVE-2024-45917721-GDEBA-DRAYCMJYDHGP



**PRIMERA:** El MINISTERIO incorporará alumnos regulares de la UNIDAD ACADÉMICA para realizar Pasantías Educativas de conformidad con el “Régimen de Pasantías Educativas” (artículos 5º y 6º del Decreto Nº 287/07).-----

**SEGUNDA:** Los alumnos, en adelante “PASANTE”, suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantías Educativas con la UNIDAD ACADÉMICA, el que contendrá la manifestación de adhesión al “Régimen de Pasantías Educativas”, referido en la Cláusula Primera del presente, cuyo modelo se incorpora como Anexo Único.-----

**TERCERA:** La pasantía educativa tendrá por objeto esencial asegurar la aplicación práctica de la enseñanza recibida. Las actividades que desarrollará el pasante comprenderán, la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas del MINISTERIO, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en la UNIDAD ACADÉMICA y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la UNIDAD ACADÉMICA, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante del MINISTERIO y el tutor/a designado por la UNIDAD ACADÉMICA.-----

**CUARTA:** El PASANTE que ingrese al régimen de pasantías educativas mantendrá su dependencia académica administrativa con LA UNIDAD ACADÉMICA de la cual proviene, no constituyendo la pasantía educativa una relación de empleo público y en consecuencia el tiempo de su educación no será considerado como prestación de servicios en o para la administración pública provincial. -----

**QUINTA:** La UNIDAD ACADÉMICA brindará al MINISTERIO el listado de alumnos



regulares en condiciones de participar del Régimen de Pasantías Educativas. El MINISTERIO seleccionará, luego de una entrevista personal, a quienes incorporará en calidad de PASANTE.-----

**SEXTA:** La pasantía educativa se desarrollará en las dependencias del MINISTERIO o instalaciones que éste determine. -----

**SÉPTIMA:** Las pasantías tendrán una duración de doce (12) meses, prorrogables por igual período.-----

**OCTAVA:** La jornada académica que cumplirá el PASANTE será de cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes, cinco (5) días a la semana.-----

**NOVENA:** El seguimiento de la pasantía, el control de la actividad del PASANTE y su evaluación estarán, por parte del MINISTERIO, bajo la responsabilidad del firmante del presente, en calidad de TUTOR -con la explícita prohibición de tomar agentes adicionales para esta tutoría-, sin perjuicio de que pueda delegar dicha actividad a una persona de su dependencia, debidamente autorizada. Asimismo, la UNIDAD ACADÉMICA realizará el seguimiento y la evaluación académica de la pasantía. Dicha evaluación será completada por el informe final de evaluación que remitirá el MINISTERIO a la UNIDAD ACADÉMICA sobre la actividad desarrollada por cada PASANTE. -----

**DÉCIMA:** La UNIDAD ACADÉMICA brindará al PASANTE educativo las coberturas de seguro y asistencia por accidente, propias de sus respectivas responsabilidades, debiendo poner en conocimiento del MINISTERIO los datos de las aseguradoras de riesgos y cobertura médica contratadas, su actualización cuando correspondiere, y remitir, al menos trimestralmente, las constancias de los respectivos pagos. -----



**DÉCIMA PRIMERA:** El PASANTE educativo percibirá personalmente una asignación estímulo no remunerativa mensual, equivalente al ochenta por ciento (80%) de lo que percibe un empleado del agrupamiento Administrativo inicial, Categoría 5 del régimen de Ley N° 10.430. -----

El MINISTERIO depositará el monto correspondiente a las asignaciones estímulos en la cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que la UNIDAD ACADÉMICA deberá abrir a tal efecto. El depósito se hará dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes.-----

Asimismo, abonará a la UNIDAD ACADÉMICA un porcentaje del dos y medio por ciento (2,5%) del monto de la asignación estímulo mensual que se convenga, para atender los gastos de preselección, contralor, administración y seguimiento académico de los pasantes que ingresen al presente Régimen. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** En caso de que durante la pasantía el PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios del MINISTERIO, y en su obtención no haya sido asistido por el/la Docente Guía, aquéllos serán de propiedad del MINISTERIO. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, el MINISTERIO deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios del MINISTERIO y haya sido asistido por el/la Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIDAD ACADÉMICA y el MINISTERIO. En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el/la Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se



determinarán, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la UNIDAD ACADÉMICA y EL MINISTERIO, con fecha anterior al registro. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura del MINISTERIO y/o de la UNIDAD ACADÉMICA, ni de la asistencia de el/la Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, el MINISTERIO y la UNIDAD ACADÉMICA tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

**DÉCIMA TERCERA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNIDAD ACADÉMICA mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>, y al MINISTERIO mediante la dirección de su portal institucional en [https://www.gba.gob.ar/justicia\\_y\\_ddhh](https://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh). -----

**DÉCIMA CUARTA:** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Ángela Oyhandi, y/o quien el futuro la reemplace, de LA UNIDAD ACADÉMICA. -----

**DÉCIMA QUINTA:** Los Acuerdos Individuales de Pasantías serán suscriptos en representación del MINISTERIO por el Director General de Administración. -----

**DÉCIMA SEXTA:** El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su aprobación y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

**DECIMA SÉPTIMA:** Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, mediante instancias jerárquicas que correspondan, los



desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. A todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran surgir de la presente, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de Diciembre 2024.-

**Dr. Juan Martín MENA**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Provincia de Buenos Aires

**Dra. Andrea M. VARELA**

Vicepresidente Área Académica  
Universidad Nacional de La Plata

**Ana Julia RAMIREZ**

Decana Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata

CONVE-2024-45917721-GDEBA-DRAYCMJYDHGP

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL INSTITUTO MÉDICO PLATENSE

Entre el Instituto Medico Platense, con domicilio en calle 51N315 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por su Presidente Raúl A. Tassi por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con domicilio en Av. 7 N° 776, Ciudad de La Plata, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por la Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y como responsable natural del mismo el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, se suscribe el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio Específico es la implementación de actividades docentes de postgrado para los estudiantes de la Carrera de Maestría en Investigación Biomédica sede Facultad de Ciencias Médicas en el ámbito del Departamento de Investigación Clínica del IMP como espacio para el dictado de actividades de "Aspectos de gestión".

**SEGUNDA:** La implementación de dichas actividades, la modalidad, metodología didáctica y el cronograma de actividades estará a cargo del Director de la Maestría en Investigación Biomédica y de los docentes del Cuerpo Académico de la misma, siendo LA UNIVERSIDAD la responsable del proyecto pedagógico.

**TERCERA:** Las actividades docentes se desarrollarán bajo las normas éticas que rigen las funciones profesionales médicas, respetando las normas establecidas para los procesos legales y disponiéndose medidas adecuadas para preservar la seguridad de los estudiantes.

**CUARTA:** Se nombra como responsable ad hoc de la ejecución del presente convenio por parte de la UNLP a la Dra. María Alejandra Córdoba.

**QUINTA:** Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat a firmar acuerdos accesorios con el Instituto Médico Platense, en caso de que fuesen necesarios en la ejecución del presente convenio.

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. No obstante, lo expresado, este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte, con una antelación no inferior a los noventa (90) días. La denuncia no enervará las acciones pendientes de ejecución.

**SEPTIMA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.



**OCTAVA:** A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 3 del mes de octubre de 2024.

ANDREA WARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

PAULA TASSI  
PRESIDENTE DE DIRECTORIO  
Instituto Médico Platense S.A.

Prof. Dr. Juan Ángel CASUALDO FARJAT  
DECANO  
Facultad de Ciencias Médicas  
U.N.L.P.



Expte. N° 1100-1129/06.

La Plata,

**VISTO** el Reglamento N° 22 que norma los concursos de Auxiliares Docentes Alumnos;

**el** dictamen unánime de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas;

**CONSIDERANDO** que la Resolución de Decana N° 178/22 devienen en abstracto;  
**que** la implementación del formato virtual en los concursos ha sido de gran utilidad para su sustanciación,

**que**, sin embargo, la experiencia en el uso del mencionado formato ha evidenciado situaciones no previstas en la reglamentación, como por ejemplo la participación virtual de miembros del Jurado en pruebas de oposición presenciales,

**que** esta posibilidad, además de constituirse en una facilidad adicional para el desarrollo de los concursos, tiene como beneficio colateral la solución del tradicional problema de cómo proseguir un concurso en el que alguno o algunos de los miembros del Jurado no han asistido a una prueba de oposición presencial, ya que la grabación de la misma permite a todo el Jurado observar la prueba a posteriori,

**que** la posibilidad de participación virtual de miembros del Jurado permite, además, unificar la redacción atinente a pruebas de oposición mediante un único texto, válido tanto para Jurados que deben actuar con todos sus miembros como para Jurados que deben actuar con un quórum mínimo de tres miembros,

**POR ELLO** en su sesión del 21 de marzo de 2025, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Decana N° 178/22.

**Artículo 2°:** **REEMPLAZAR** el Art. 21° del Reglamento N° 22 y aprobar el nuevo texto, que se agrega como **ANEXO I**, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

**Artículo 3°:** Publicar en el Boletín Oficial y dar amplia difusión.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 48**

Firmado digitalmente por: CHALAR  
Elfriede  
Secretaria de Asuntos Académicos  
FCAG - UNLP  
Fecha y hora: 01.04.2025 09:35:14

Firmado digitalmente por: MEZA Amalia  
Margarita  
Decana  
Facultad de Cs. Astronómicas y Geofísicas  
Fecha y hora: 01.04.2025 09:55:22

NR



## **ANEXO I**

### **Reglamento N° 22: Concursos de Ayudantes Alumnos**

#### **TÍTULO I: LLAMADO**

**Artículo 1º:** El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Alumno. Solo los cargos obtenidos según lo establecido en la presente reglamentación llevarán la denominación de "ordinario".

**Artículo 2º:** Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto aquellos destinados a renovar un docente en su cargo.

**Artículo 3º:** En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fechas de apertura y cierre de la inscripción y modalidad de la misma, la constitución del Jurado, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos.

**Artículo 4º:** La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio a través de la página de la Facultad, del envío de correos electrónicos a las listas de la Facultad y de la difusión en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata donde se dicten disciplinas afines.

**Artículo 5º:** El Jurado se integrará con tres Profesores, un representante de los Graduados<sup>1</sup> y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores, un suplente representante de los Graduados y un suplente representante de los Estudiantes. El representante estudiantil y su suplente deberán tener cuenta de correo electrónico con dominio .unlp.

En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado.

En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado se completará con un representante del Área de Extensión<sup>3</sup> de la Facultad, quien tendrá voz pero no voto. Todos los miembros del Jurado deberán tener una probada experiencia en extensión. El representante estudiantil y su suplente deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y tener aprobada alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas.

---

<sup>1</sup> En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

<sup>2</sup> En esta reglamentación, se entiende como "Área de Extensión" al conjunto de las dependencias de la Facultad dedicadas a la extensión, como ser la Secretaría de Extensión, el Planetario o el Museo.



Expte. N° 1100-1129/06.

Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del curso. Para los docentes de la Facultad y para los estudiantes la designación como miembro del Jurado es irrenunciable salvo causa justificada a juicio del Decano. Toda renuncia aceptada por el Decano deberá pasar a conocimiento del Consejo Directivo.

## **TÍTULO II: INSCRIPCIÓN**

**Artículo 6°:** Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán ser alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata. Si fuere Graduado, el título no podrá ser de la misma Facultad en la que reviste como alumno. En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, deberán haber aprobado la materia motivo del concurso, y no podrán ostentar cargo de categoría superior en la misma cátedra que la del cargo a concursar; en concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas. Una materia se considerará aprobada aun cuando lo sea por equivalencias, tanto por provenir de otra Unidad Académica como por cambio de plan de estudios. El jurado podrá decidir sobre equivalencias no tramitadas en la Facultad.

**Artículo 7°:** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar: a) Currículum en formato UNLP normalizado. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de su documentación probatoria, excepto para aquellos antecedentes que residan en esta Facultad, para los cuales bastará con señalar la respectiva Resolución. b) Certificado de alumno regular y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente<sup>3</sup>. Las inscripciones serán validadas por medio de un correo electrónico del Departamento de Concursos, en el cual se consignará la fecha de recepción de la documentación —la cual establecerá la fecha de inscripción— y la cantidad de páginas enviadas.

**Artículo 8°:** Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas y la nómina del Jurado. Esta acta será refrendada por el Jefe del Departamento de Concursos. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo. No se admitirá la invocación de nuevos antecedentes con posterioridad al cierre de la inscripción.

## **TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES Y EXCUSACIONES**

**Artículo 9°:** Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se notificará el acta de cierre de inscripción a los aspirantes y a los miembros del Jurado. Asimismo, se publicará el acta en la página de la Facultad por el término de cinco días hábiles. Durante este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

---

<sup>3</sup> La expedición por autoridad competente implica la presencia de sello y firma autógrafa de la autoridad o la inclusión de un código QR que permita verificar la autenticidad del documento.



**Expte. N° 1100-1129/06.**

**Artículo 10°:** Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición del acta de cierre de inscripción. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por Mesa de Entradas con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por el Artículo 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

**Artículo 11°:** Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado estrecha amistad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro Docente del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

**Artículo 12°:** Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

**Artículo 13°:** Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquellas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. Al día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.



**Expte. N° 1100-1129/06.**

**Artículo 14°:** Las impugnaciones no académicas a los inscriptos serán resueltas de la misma manera que las recusaciones a miembros del Jurado. Las impugnaciones de carácter académico a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

**Artículo 15°:** En caso de recusación o excusación de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación o excusación de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación o excusación del representante Graduado o estudiantil, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones o excusaciones el Jurado no reune por lo menos tres Profesores, un representante Graduado y un representante estudiantil, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación y se publicará la nueva nómina por un plazo de cinco días hábiles, durante el cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

#### **TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO**

**Artículo 16°:** Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones o impugnaciones no académicas, cuando ellas hubieren quedado resueltas, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado la documentación presentada por los aspirantes.

**Artículo 17°:** El Jurado sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. En caso de que fuere necesario reemplazar en forma permanente a un miembro, entrará en su lugar el suplente respectivo. Las actas que se hubieren firmado con anterioridad serán válidas. En caso de que por sucesivos reemplazos el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

**Artículo 18°:** En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, la prueba de oposición constará de una instancia resolutive obligatoria y de una instancia integradora cuya realización decidirá el Jurado. La instancia resolutive consistirá en resolver un problema o ejercicio correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, el mismo para todos los aspirantes, el cual se sorteará de entre cinco problemas o ejercicios seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si dicha instancia será oral o escrita, y si

**NR**



**Expte. N° 1100-1129/06.**

será presencial o virtual. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta quince minutos para su desarrollo. Si la prueba fuere escrita, será simultánea para todos los aspirantes, y se dispondrá de hasta una hora para su desarrollo. La instancia integradora, en caso de llevarse a cabo, constará de entre una y tres preguntas o consignas, fijadas previamente por el Jurado, correspondientes al problema o ejercicio de la instancia resolutoria. Las mismas tendrán como objetivo relacionar el ejercicio o problema en cuestión con los contenidos generales de la materia y/o considerar aspectos pedagógicos, y deberán ser las mismas para todos los postulantes. Será escrita y simultánea para todos los postulantes, y se realizará junto con la instancia resolutoria en el caso que esta sea escrita, o posteriormente a la misma en el caso que sea oral. Todas las evaluaciones escritas a que se refiere el presente artículo, junto con sus correcciones, serán incorporadas al expediente.

**Artículo 19°:** En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado deberá elaborar una prueba de oposición. Además, a menos que hubiere decisión unánime del Jurado en contrario, se realizará una entre- vista a los inscriptos. La prueba de oposición consistirá en una clase, que no podrá ser presenciada por los otros concursantes ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios, en la cual el postulante realizará una visita guiada para un supuesto público visitante. En la evaluación se tendrán en cuenta el uso del tiempo y del vocabulario, el conocimiento del contenido, la adaptación al grupo destinatario y todo otro elemento de juicio que el Jurado considere pertinente. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos. Se definirá el tipo de visita y su auditorio a través de un sorteo de entre cinco visitas posibles. La entrevista, en caso de realizarse, versará sobre iguales temáticas para todos los aspirantes, y tendrá como fin evaluar aspectos no contemplados en la prueba de oposición. La misma se realizará para cada postulante al finalizar su prueba de oposición y no podrá durar más de 20 minutos.

**Artículo 20°:** El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha del sorteo del ejercicio o tipo de visita guiada y la fecha, hora y modalidad de la prueba de oposición, la que deberá desarrollarse entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de la prueba deberán ser días hábiles en la Universidad. El Departamento de Concursos comunicará a los inscriptos y a los miembros del Jurado, con al menos dos días hábiles de antelación al sorteo, la fecha y hora del mismo, el enlace para presenciarlo, y la modalidad de la prueba, incluyendo su enlace si esta fuere virtual. En el acto del sorteo deberá estar presente el Jefe del Departamento de Concursos y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo o una autoridad de la Facultad. Todos ellos, así como los postulantes presentes, darán su conformidad al Acta resultante, la que será notificada a los inscriptos y a los miembros del Jurado. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.



Expte. N° 1100-1129/06.

**Artículo 21º:** Las pruebas se desarrollarán según las siguientes directrices:

Pruebas presenciales escritas: bastará con la presencia física de al menos un miembro del Jurado.

Pruebas presenciales orales: si alguno de los miembros del Jurado prevé que no podrá estar presente físicamente durante la totalidad de la prueba, esta circunstancia deberá ser comunicada por el Jurado al Departamento de Concursos en la oportunidad en la que se comunica la fecha del sorteo. En tal caso, el Presidente del Jurado, quien no podrá ser uno de los ausentes, deberá grabar la prueba a efectos de poder ser observada a posteriori por los miembros ausentes o presentes virtualmente que pudieran haber perdido su conexión. Los postulantes, antes de su exposición, pronunciarán su nombre completo frente a la cámara. La grabación deberá efectivizarse según las instrucciones del Departamento de Concursos, y será resguardada hasta la finalización del concurso. Si no pudiera llevarse a cabo la grabación, la prueba deberá postergarse hasta tanto pueda cumplirse con estos requisitos.

Pruebas virtuales, tanto orales como escritas: bastará con la presencia virtual de al menos el Presidente del Jurado. El Presidente grabará la prueba siguiendo las instrucciones del Departamento de Concursos. Al inicio de la prueba los postulantes y los miembros presentes del Jurado acreditarán su identidad mediante la presentación de su DNI frente a la cámara y la pronunciación de su nombre completo y de su calidad de postulante o miembro del Jurado y claustro al que representa. La prueba continuará mientras permanezca conectado al menos un miembro del Jurado. Si durante media hora no se lograra la conexión de al menos un miembro del Jurado, la prueba será anulada y deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.

Pruebas virtuales escritas: los aspirantes deberán seguir las instrucciones del Jurado, las que deberán incluir el envío por correo electrónico al Departamento de Concursos de la resolución del problema dentro del tiempo establecido. En el caso de que algún aspirante pierda la conexión, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

Pruebas virtuales orales: si un aspirante perdiera la conexión mientras está disertando, el Jurado proseguirá con el acto si hubiera otros postulantes pendientes de dar su prueba, siguiendo el orden original de las exposiciones. En caso de que el postulante sin conexión sea el último en el orden de exposición, el Jurado esperará al menos media hora para dar por finalizado el acto. Aquel que hubiere perdido la conexión podrá retomar la exposición de su prueba al finalizar las clases de oposición de los demás postulantes o dentro del transcurso de la media hora de espera, según sea el caso. En el caso de no poderse retomar la conexión en el tiempo estipulado, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

**Artículo 22º:** Todas las decisiones del Jurado deberán constar en actas. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los miembros firmantes y las firmas de todos ellos en la última página. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los treinta días corridos de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. Pasados los treinta días corridos o finalizada la prórroga sin que se hubiere entregado el dictamen final, lo actuado por el Jurado será considerado nulo y el Consejo Directivo elegirá un nuevo Jurado para

NR



**Expte. N° 1100-1129/06.**

actuar en el Concurso. Asimismo, el plazo de treinta días se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. El o los dictámenes finales serán notificados a todos los miembros del Jurado.

**Artículo 23°:** En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes. Este ítem tendrá un peso mínimo del cuarenta por ciento y se tendrán en cuenta:
  - i) Antigüedad docente.
  - ii) Evaluación docente, si esta se encuentra disponible, y cuyo formato debe haber sido aprobado por el Consejo Directivo<sup>4</sup>.
  - iii) La formación docente.
  - iv) La prueba de oposición, cuyo peso relativo dentro de los antecedentes docentes no podrá ser inferior a un tercio.
- b) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso mínimo del treinta por ciento.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión y gestión. Este ítem tendrá un peso mínimo del diez por ciento.
- d) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

**Artículo 24°:** En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) La prueba de oposición. Este ítem tendrá un peso no menor al treinta por ciento.
- b) Los antecedentes en extensión universitaria. Este ítem tendrá un peso no menor al treinta por ciento.
- c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
- d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
- e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al cinco por ciento.

**Artículo 25°:** Serán nulos los dictámenes que:

- a) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.

---

<sup>4</sup> La evaluación docente se refiere al mecanismo de evaluación periódica individual estatuida en el Art. 12° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015), eventualmente extendido para el caso de Ayudantes Alumnos.



**Expte. N° 1100-1129/06.**

- b) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) no haber presentado descargo ante una impugnación; ii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; iii) no haber asistido a la prueba de oposición.
- c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
- d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
- e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al cinco por ciento.

**Artículo 25°:** Serán nulos los dictámenes que:

- a) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.
- b) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) no haber presentado descargo ante una impugnación; ii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; iii) no haber asistido a la prueba de oposición.

**Artículo 26°:** Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombre y apellido de los miembros del Jurado firmantes y concurso de que se trata; listado de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firma y aclaración, en la última página, de todos los miembros del Jurado mencionados en el dictamen.

## **TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO**

**Artículo 27°:** Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, este podrá:

- a) Solicitar al Jurado una ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría, designando al ganador si no fuere desierto.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, designando al ganador si no fuere desierto, en cuyo caso deberán explicitarse las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada a todos los aspirantes. En caso que el concurso haya sido declarado nulo, el Consejo Directivo deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

**Artículo 28°:** Puesto en posesión del cargo, el docente deberá asumir sus funciones salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado.

**NR**



**Expte. N° 1100-1129/06.**

Si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se lo considerará incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. El Ayudante Alumno que obtuviere título máximo de grado podrá permanecer en el cargo hasta por un año más a partir de la fecha de graduación, si la designación no caducare antes.

**Artículo 29°:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos será utilizado, durante los primeros seis meses de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego de los primeros seis meses, para reemplazarlo en forma interina. Asimismo, el orden de méritos será utilizado durante la duración del cargo ordinario para reemplazar mediante suplencia al docente designado, en caso de licencia o ausencia temporaria.

#### **TÍTULO VI: RENOVACIÓN**

**Artículo 30°:** El Ayudante Alumno que desee renovar el cargo deberá, con una anticipación no menor a seis meses a la fecha de vencimiento de la designación de su cargo, presentar ante el Consejo Directivo un pedido de renovación del mismo. En tal caso, el Consejo Directivo deberá designar un Jurado conformado con las mismas características que el del concurso del cargo a renovar, el que juzgará si procede o no la renovación de la designación por un período similar al que fenece. En caso de no acordarse la renovación y llamarse a nuevo concurso, el mecanismo del mismo será igual al descrito para concursos ordinarios, y será llevado adelante por el mismo Jurado que entendió en la etapa previa. La renovación a que hace referencia este artículo podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

**Artículo 31°:** Para solicitar la renovación del cargo, el Ayudante Alumno deberá presentar una nota adjuntando a la misma una copia de los certificados de formación docente acreditados en los últimos dos años, en caso de que los hubiere. El Jurado deberá tener en cuenta para aprobar la renovación: a) los antecedentes en el desempeño del cargo durante el período a renovar; b) que el solicitante cumpla las condiciones exigidas para acceder al cargo.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 32°:** Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

**Artículo 33°:** El Departamento de Concursos proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.



---

**Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado**

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (fecha en letras), se reúnen (nombres y apellido de cada miembro firmante), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de (Guía de Visitas / Ayudante Alumno ordinario) para la cátedra (cátedra).

(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)
- 2) (etc.)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)
- 2) (etc.)

[o, si corresponde:] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas con aclaración en la última página.)

---



Expte. N° 1100-4363/00-00

La Plata,

**VISTO** el Reglamento N° 2, que reglamenta la Ordenanza 179 sobre concursos de Profesores;

**el** dictamen unánime de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas;

**CONSIDERANDO** que la Resolución de Decana N° 178/22 devienen en abstracto;  
**que** la implementación del formato virtual en los concursos ha sido de gran utilidad para su sustanciación,

**que**, sin embargo, la experiencia en el uso del mencionado formato ha evidenciado situaciones no previstas en la reglamentación, como por ejemplo la participación virtual de miembros del Jurado en pruebas de oposición presenciales,

**que** esta posibilidad, además de constituirse en una facilidad adicional para el desarrollo de los concursos, tiene como beneficio colateral la solución del tradicional problema de cómo proseguir un concurso en el que alguno o algunos de los miembros del Jurado no han asistido a una prueba de oposición presencial, ya que la grabación de la misma permite a todo el Jurado observar la prueba a posteriori,

**que** la posibilidad de participación virtual de miembros del Jurado permite, además, unificar la redacción atinente a pruebas de oposición mediante un único texto, válido tanto para Jurados que deben actuar con todos sus miembros como para Jurados que deben actuar con un quórum mínimo de tres miembros,

**POR ELLO** en su sesión del 21 de marzo de 2025, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Decana N° 178/22.

**Artículo 2°:** **REEMPLAZAR** los Arts. 11° y 12° del Reglamento N° 2 con el texto del punto 1), encabezado en este caso con Artículo 11°, y modificando consecuentemente la numeración del articulado posterior.

**Artículo 3°:** Fijada la redacción del Art. 11° del Reglamento N° 2, aprobar el nuevo texto, que se agrega como **ANEXO I**, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

**Artículo 4°:** Publicar en el Boletín Oficial y dar amplia difusión.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 46**

Firmado digitalmente por: CHALAR  
Elfriede  
Secretaría de Asuntos Académicos  
FCAG - UNLP  
Fecha y hora: 01.04.2025 09:34:18

Firmado digitalmente por: MEZA Amalia  
Margarita  
Decana  
Facultad de Cs. Astronómicas y Geofísicas  
Fecha y hora: 01.04.2025 09:52:38



## **ANEXO I**

### **Reglamento N° 2: Reglamentación de la Ordenanza 179**

**Artículo 1º:** El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos ordinarios de Profesor en las categorías de Titular, Asociado y Adjunto mediante concursos que se sustanciarán en el marco de la Ordenanza 179 y la presente reglamentación. Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto aquellos destinados a renovar un docente en su cargo.

**Artículo 2º:** En el llamado de cada concurso se indicará, además de lo establecido en la Ordenanza 179, la modalidad de inscripción y si se llama a un cargo con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple, enumerando en el caso de mayores dedicaciones las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo, las que incluirán la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso si lo hubiere.

**Artículo 3º:** El Jurado se integrará con tres Profesores o Especialistas en la materia del concurso y en el tema de investigación en los casos de mayor dedicación, un representante de los Graduados<sup>1</sup>, y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores o Especialistas, un suplente representante de los Graduados y un suplente representante de los Estudiantes. El representante estudiantil y su suplente deberán tener cuenta de correo electrónico con dominio .unlp y tener aprobada la asignatura motivo del concurso, excepto para materias nuevas que no tuvieren aún alumnos aprobados. Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del concurso. Para los docentes de la Facultad y para los estudiantes la designación como miembro del Jurado es irrenunciable salvo causa justificada a juicio del Decano. Toda renuncia aceptada por el Decano deberá pasar a conocimiento del Consejo Directivo.

**Artículo 4º:** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar la documentación exigida en el Art. 4º de la Ordenanza 179. Para los antecedentes que residan en esta Facultad, bastará con señalar la respectiva Resolución. La Facultad cuidará que la información concerniente a los antecedentes exigidos por los incisos g)-X y h) del Art. 4º de la Ordenanza 179, aun cuando sean presentados en forma digital, no alcance estado público dentro del período en el cual los postulantes no pueden acceder a dichos antecedentes. Las inscripciones serán validadas por medio de un correo electrónico del Departamento de Concursos, en el cual se consignará la fecha de recepción de la documentación —la cual establecerá la fecha de inscripción— y la cantidad de páginas enviadas.

---

<sup>1</sup> En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.



Expte. N° 1100-4363/00-00

**Artículo 5°:** Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo.

**Artículo 6°:** Dentro de los tres días de finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones y recusaciones (Arts. 10° a 20° de la Ordenanza 179), el Decano elevará a la consideración del Consejo Directivo las recusaciones, las impugnaciones de carácter no académico y los pedidos de Especial Preparación que hubieren sido presentados.

Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta no necesitará ser revalidada en un nuevo concurso, siempre y cuando la cátedra concursada sea la misma que aquella para la cual le fuera concedida originariamente.

**Artículo 7°:** En caso de recusación o excusación de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación o excusación de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación o excusación del representante Graduado o estudiantil, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones o excusaciones el Jurado no reuniera tres Profesores, un Graduado y un Estudiante, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación y se publicará la nueva nómina por un plazo de cinco días hábiles, durante el cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

**Artículo 8°:** A partir de la constitución del Jurado, este sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que fuere necesario reemplazar en forma permanente a un miembro, entrará en su lugar el suplente respectivo. Las actas que se hubieren firmado con anterioridad serán válidas. En caso de que por sucesivos reemplazos el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

**Artículo 9°:** El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha del sorteo del tema y la fecha y hora de la prueba de oposición, la que deberá desarrollarse entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de la prueba deberán ser días hábiles en la Universidad. El Departamento de Concursos comunicará a los inscriptos y a los miembros del Jurado, con al menos dos días hábiles de antelación al sorteo, la fecha y hora del mismo, el enlace para presenciarlo, y la modalidad de la prueba, incluyendo su enlace si esta fuere virtual. En el acto del sorteo deberá estar presente el Jefe del Departamento de Concursos y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo o una autoridad de la Facultad. Todos ellos, así como los postulantes presentes, darán su conformidad al Acta resultante, la que será notificada a los inscriptos y a los miembros del Jurado. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza



mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

**Artículo 10°:** La prueba de oposición consistirá en una clase sobre un tema del programa de la materia concursada, clase que no podrá ser presenciada por los otros postulantes ni se podrán formular preguntas a los expositores durante la misma. El tema será el mismo para todos los aspirantes, y se sorteará de entre cinco temas seleccionados por el Jurado. Cada aspirante dispondrá de hasta cuarenta y cinco minutos para su desarrollo. El Jurado decidirá si la prueba de oposición será presencial o virtual.

**Artículo 11°:** Las pruebas se desarrollarán según las siguientes directrices:

Pruebas presenciales escritas: bastará con la presencia física de al menos un miembro del Jurado.

Pruebas presenciales orales: si alguno de los miembros del Jurado prevé que no podrá estar presente físicamente durante la totalidad de la prueba, esta circunstancia deberá ser comunicada por el Jurado al Departamento de Concursos en la oportunidad en la que se comunica la fecha del sorteo. En tal caso, el Presidente del Jurado, quien no podrá ser uno de los ausentes, deberá grabar la prueba a efectos de poder ser observada a posteriori por los miembros ausentes o presentes virtualmente que pudieran haber perdido su conexión. Los postulantes, antes de su exposición, pronunciarán su nombre completo frente a la cámara. La grabación deberá efectivizarse según las instrucciones del Departamento de Concursos, y será resguardada hasta la finalización del concurso. Si no pudiera llevarse a cabo la grabación, la prueba deberá postergarse hasta tanto pueda cumplirse con estos requisitos.

Pruebas virtuales, tanto orales como escritas: bastará con la presencia virtual de al menos el Presidente del Jurado. El Presidente grabará la prueba siguiendo las instrucciones del Departamento de Concursos. Al inicio de la prueba los postulantes y los miembros presentes del Jurado acreditarán su identidad mediante la presentación de su DNI frente a la cámara y la pronunciación de su nombre completo y de su calidad de postulante o miembro del Jurado y claustro al que representa. La prueba continuará mientras permanezca conectado al menos un miembro del Jurado. Si durante media hora no se lograra la conexión de al menos un miembro del Jurado, la prueba será anulada y deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.

Pruebas virtuales escritas: los aspirantes deberán seguir las instrucciones del Jurado, las que deberán incluir el envío por correo electrónico al Departamento de Concursos de la resolución del problema dentro del tiempo establecido. En el caso de que algún aspirante pierda la conexión, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

Pruebas virtuales orales: si un aspirante perdiera la conexión mientras está disertando, el Jurado proseguirá con el acto si hubiera otros postulantes pendientes de dar su prueba, siguiendo el orden original de las exposiciones. En caso de que el postulante sin conexión sea el último en el orden de exposición, el Jurado esperará al menos media



hora para dar por finalizado el acto. Aquel que hubiere perdido la conexión podrá retomar la exposición de su prueba al finalizar las clases de oposición de los demás postulantes o dentro del transcurso de la media hora de espera, según sea el caso. En el caso de no poderse retomar la conexión en el tiempo estipulado, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

**Artículo 12°:** Todas las decisiones del Jurado deberán constar en actas. En cada acta deberá incluirse lugar, fecha, la nómina de los miembros firmantes y las firmas de todos ellos en la última página. Para la entrega del dictamen final, el vencimiento del plazo de treinta días hábiles establecido en el Artículo 21° de la Ordenanza 179 se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. El o los dictámenes finales serán notificados a todos los miembros del Jurado.

**Artículo 13°:** El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes y la prueba de oposición. En estos antecedentes se incluirán la metodología propuesta para la enseñanza y el plan de actividades docentes (Artículo 4°, incisos g)-X y h) de la Ordenanza 179). El peso de la prueba de oposición no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.
- b) La formación académica.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión, transferencia y laborales, entre los cuales se incluirá el plan de trabajo (Artículo 4°, inciso h) de la Ordenanza 179) y la formación de recursos humanos. En concursos con mayor dedicación, el Jurado verificará que los planes de trabajo presentados por los postulantes se ajusten a las líneas establecidas en el llamado, pudiendo consultar a terceros a fin de evaluar este aspecto, y pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas en tal sentido, incluyéndolas en el dictamen final. Los candidatos que, en opinión del Jurado, no incluyan planes acordes con las líneas establecidas en el llamado, serán excluidos del orden de méritos por tal motivo.

Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, o hubiere atravesado etapas de maternidad, estas circunstancias deberán ser tenidas en cuenta al momento de evaluar el desempeño científico.

- d) El resultado de la entrevista personal, si ella hubiere tenido lugar, y demás elementos de juicio considerados.

En el caso de cargos con dedicación simple, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: a), b), c),



d). El peso de a) deberá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes. En el caso de cargos con mayor dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: c), a), b), d). El peso de a) no podrá exceder a la cuarta parte del total de los antecedentes.

**Artículo 14°:** Serán nulos los dictámenes que:

a) En concursos con mayor dedicación, desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes.

b) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.

c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) en concursos con mayor dedicación, no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber presentado descargo ante una impugnación; iii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; iv) no haber asistido a la prueba de oposición; v) no habiendo solicitado Especial Preparación, carecer de títulos suficientes para acceder al cargo.

**Artículo 15°:** Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombre y apellido de los miembros del Jurado firmantes y concurso de que se trata; listado de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firma y aclaración, en la última página, de todos los miembros del Jurado mencionados en el dictamen.

**Artículo 16°:** Todo Profesor designado por concurso por el Consejo Directivo será designado por el Decano en un cargo interino de idénticas características que el concursado, a partir del día siguiente al que hubiere quedado firme la Resolución del Consejo Directivo y hasta la fecha en la que el Consejo Superior confirmare o rechazare la designación ordinaria. Este cargo interino podrá ser asimismo revocado por el Decano con causa justificada antes de la fecha prevista para su finalización, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

**Artículo 17°:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del Profesor designado dentro de los seis meses de posesión del cargo, se utilizará el orden de méritos para reemplazar a aquel en forma ordinaria. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Profesor designado a partir de los seis meses de posesión del cargo, se utilizará para su reemplazo interino el mecanismo previsto en el Art. 14° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCDIUN, Decreto 1246/15), limitando la elección a docentes de la misma cátedra. En caso de pluralidad de candidatos se dará preferencia a quien posea mayor antigüedad docente universitaria. Agotado este mecanismo, para el reemplazo interino se utilizará el orden de méritos. Si el orden de méritos quedare agotado, se designará a un docente interino hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. En caso de licencia o ausencia temporaria del Profesor



designado, se utilizará para su suplencia el mecanismo previsto en el Art. 14° del CCDIUN, limitando la elección a docentes de la misma cátedra. En caso de pluralidad de candidatos se dará preferencia a quien posea mayor antigüedad docente universitaria. Agotado este mecanismo, para la suplencia se utilizará el orden de méritos. Si el orden de méritos quedare agotado, se designará a un docente suplente hasta tanto el titular retome sus funciones.

**Artículo 18°:** El Consejo Directivo, antes de transcurridos ocho años de la puesta en posesión de un cargo de Profesor, llamará a concurso cerrado para la renovación del cargo, por un período similar al que fenece. El concurso será cerrado al docente que ostente el cargo, excepto que el docente tuviere dos evaluaciones negativas, en cuyo caso el llamado a concurso será abierto. En caso de concurso cerrado, la difusión del llamado quedará limitada a la notificación del postulante involucrado. El mecanismo del concurso será igual al descrito para concursos abiertos, excepto que el Jurado deberá evaluar exclusivamente los antecedentes de los últimos ocho años. Este mecanismo se repetirá cada ocho años mientras el mismo docente ostente el cargo.

**Artículo transitorio:** Mientras no entre en vigencia el programa de evaluaciones docentes periódicas de la Universidad, en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15), los concursos de renovación de cargos serán llamados en forma cerrada en todos los casos.

---

### **Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado**

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los *(fecha en letras)*, se reúnen *(nombres y apellido de cada miembro firmante)*, miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de Profesor *(Titular – Asociado - Adjunto)* ordinario *(con dedicación simple – semiexclusiva – exclusiva)* de la cátedra *(cátedra)*.

*(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)*

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) *(Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) *(Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

[o, si corresponde:]

En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

---

*(Firmas con aclaración en la última página.)*



Expte. N° 1100-4365/00-00

La Plata,

**VISTO** el Reglamento N° 3 que norma los concursos de Auxiliares Docentes Graduados;

**el** dictamen unánime de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas;

**CONSIDERANDO** que la Resolución de Decana N° 178/22 devienen en abstracto;  
**que** la implementación del formato virtual en los concursos ha sido de gran utilidad para su sustanciación,

**que**, sin embargo, la experiencia en el uso del mencionado formato ha evidenciado situaciones no previstas en la reglamentación, como por ejemplo la participación virtual de miembros del Jurado en pruebas de oposición presenciales,

**que** esta posibilidad, además de constituirse en una facilidad adicional para el desarrollo de los concursos, tiene como beneficio colateral la solución del tradicional problema de cómo proseguir un concurso en el que alguno o algunos de los miembros del Jurado no han asistido a una prueba de oposición presencial, ya que la grabación de la misma permite a todo el Jurado observar la prueba a posteriori,

**que** la posibilidad de participación virtual de miembros del Jurado permite, además, unificar la redacción atinente a pruebas de oposición mediante un único texto, válido tanto para Jurados que deben actuar con todos sus miembros como para Jurados que deben actuar con un quórum mínimo de tres miembros,

**POR ELLO** en su sesión del 21 de marzo de 2025, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Decana N° 178/22.

**Artículo 2°:** **REEMPLAZAR** el Art. 21° del Reglamento N° 3 y aprobar el nuevo texto, que se agrega como **ANEXO I**, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

**Artículo 3°:** Publicar en el Boletín Oficial y dar amplia difusión.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 47**

Firmado digitalmente por: CHALAR  
Elfriede  
Secretaria de Asuntos Académicos  
FCAG - UNLP  
Fecha y hora: 01.04.2025 09:34:49

Firmado digitalmente por: MEZA Amalia  
Margarita  
Decana  
Facultad de Cs. Astronómicas y Geofísicas  
Fecha y hora: 01.04.2025 09:54:50

NR



**ANEXO I**  
**Reglamento N°3:**  
**Concursos de Auxiliares Docentes Graduados**

**TÍTULO I: LLAMADO**

**Artículo 1°:** El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado. Los Jefes de Trabajos Prácticos tendrán a su cargo las prácticas y cursadas de las cátedras bajo los lineamientos del Profesor Adjunto o quien hiciera sus veces, mientras que los Ayudantes Diplomados serán auxiliares de los primeros. Solo los cargos obtenidos según lo establecido en la presente reglamentación llevarán la denominación de "ordinario".

**Artículo 2°:** Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto a) aquellos destinados a cubrir cargos nuevos o con vacancia definitiva de Jefe de Trabajos Prácticos y b) aquellos destinados a renovar un docente en su cargo. Los primeros serán cerrados a los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados ordinarios, interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, con al menos seis meses de antigüedad en alguna o algunas de estas condiciones al momento de la inscripción. Los segundos serán cerrados a quienes ocupen el cargo a ser renovado.

**Artículo 3°:** En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fecha de apertura y cierre de la inscripción y modalidad de la misma, la constitución del Jurado, la habilitación de la figura de Especial Preparación si así se hubiere decidido, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. En el llamado deberá indicarse asimismo si el cargo motivo del concurso es con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple, enumerando en el caso de mayores dedicaciones las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo, las que incluirán la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere.

**Artículo 4°:** La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio a través de la página de la Facultad, del envío de correos electrónicos a las listas de la Facultad y de la difusión en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o del país donde se dicten disciplinas afines, y en otras instituciones científicas.

**Artículo 5°:** El Jurado se integrará con tres Profesores o Especialistas en la materia del concurso y en el tema de investigación en los casos de mayor dedicación, un representante de los Graduados<sup>2</sup> y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores o Especialistas, un suplente representante de los Graduados y un suplente representante de los Estudiantes. El representante estudiantil y su suplente deberán tener cuenta de correo electrónico con dominio .unlp y tener aprobada la asignatura motivo del concurso, excepto para materias nuevas que no tuvieren aún alumnos aprobados. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta

NR



Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado. Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados de su designación antes del cierre de inscripción del concurso. Para los docentes de la Facultad y para los estudiantes la designación como miembro del Jurado es irrenunciable salvo causa justificada a juicio del Decano. Toda renuncia aceptada por el Decano deberá pasar a conocimiento del Consejo Directivo.

---

<sup>2</sup> En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

## **TÍTULO II: INSCRIPCIÓN**

**Artículo 6°:** Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán poseer título máximo de grado, con un mínimo de un año de antigüedad para el caso de Jefe de Trabajos Prácticos, sin perjuicio de los requisitos adicionales señalados en esta reglamentación para el caso de concursos cerrados.

**Artículo 7°:** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- a) Currículum en formato UNLP normalizado. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de su documentación probatoria, excepto para aquellos antecedentes que residan en esta Facultad, para los cuales bastará con señalar la respectiva Resolución. En todos los casos, deberá incluirse anverso y reverso del título universitario. Para graduados de esta Facultad que aún no posean el título, podrá reemplazarse este por un certificado oficial de título en trámite más un certificado de Biblioteca en el que conste la entrega de la Tesina firmada por los miembros del Jurado.
- b) En los concursos de cargos que incluyan mayor dedicación, un plan de trabajo de investigación acorde a las líneas que el Consejo Directivo haya estipulado, y un plan de extensión. En aquellos casos en los que la semidedicación se reserve para actividades exclusivamente docentes, el plan de investigación será reemplazado por un plan docente.
- c) En los concursos para Jefes de Trabajos Prácticos, un certificado de antigüedad de seis meses en los cargos y materias requeridos para su postulación.

Las inscripciones serán validadas por medio de un correo electrónico del Departamento de Concursos, en el cual se consignará la fecha de recepción de la documentación —la cual establecerá la fecha de inscripción— y la cantidad de páginas enviadas.

**Artículo 8°:** Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas y la nómina del Jurado. Esta acta será refrendada por el Jefe del Departamento de Concursos. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo. No se admitirá la invocación de nuevos antecedentes con posterioridad al cierre de la inscripción.



### **TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES Y ESPECIAL PREPARACIÓN**

**Artículo 9°:** Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se notificará el acta de cierre de inscripción a los aspirantes y a los miembros del Jurado. Asimismo, se publicará el acta en la página de la Facultad por el término de cinco días hábiles. Durante ese lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

**Artículo 10°:** Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición del acta de cierre de inscripción. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por Mesa de Entradas con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por el Artículo 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

**Artículo 11°:** Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado estrecha amistad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro Docente del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

**Artículo 12°:** Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.



Expte. N° 1100-4365/00-00

**Artículo 13°:** Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquellas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. Al día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 14°:** Las impugnaciones no académicas a los inscriptos serán resueltas de la misma manera que las recusaciones a miembros del Jurado. Las impugnaciones de carácter académico a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

**Artículo 15°:** En caso de haberse presentado pedidos de Especial Preparación como consecuencia de haberse habilitado tal figura para el concurso, el Departamento de Concursos los elevará al Consejo Directivo. La Especial Preparación se otorgará en los términos de los Artículos 27° y 80° inciso 28 del Estatuto, y del Artículo 25° de la Ordenanza 179. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta será válida exclusivamente para el concurso para el cual fue otorgada.

**Artículo 16°:** En caso de recusación o excusación de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación o excusación de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación o excusación del representante Graduado o Estudiantil, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones o excusaciones el Jurado no reuniere por lo menos tres Profesores, un representante Graduado y un representante Estudiantil, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación y se publicará la nueva nómina por un plazo de cinco días hábiles, durante el cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

#### **TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO**

**Artículo 17°:** Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones, impugnaciones no académicas o pedidos de Especial Preparación, cuando todos ellos hubieren quedado resueltos, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado la documentación presentada por los aspirantes.

NR



**Artículo 18°:** El Jurado sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. En caso de que fuere necesario reemplazar en forma permanente a un miembro, entrará en su lugar el suplente respectivo. Las actas que se hubieren firmado con anterioridad serán válidas. En caso de que por sucesivos reemplazos el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

**Artículo 19°:** Para Jefes de Trabajos Prácticos, la prueba de oposición consistirá en crear una práctica sobre un tema correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, destacando las dificultades y objetivos de cada ejercicio propuesto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos. Para Ayudantes Diplomados, la prueba consistirá en resolver un problema correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, dirigiéndose a un supuesto auditorio de estudiantes. El tema o problema será el mismo para todos los aspirantes, y se sorteará de entre cinco temas o problemas seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si la prueba de oposición será oral o escrita, y si será presencial o virtual. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta treinta minutos para su desarrollo. Si la prueba fuere escrita, será simultánea para todos los aspirantes, y se dispondrá de hasta una hora para su desarrollo.

**Artículo 20°:** El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha del sorteo del tema o ejercicio y la fecha, hora y modalidad de la prueba de oposición, la que deberá desarrollarse entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de la prueba deberán ser días hábiles en la Universidad. El Departamento de Concursos comunicará a los inscriptos y a los miembros del Jurado, con al menos dos días hábiles de antelación al sorteo, la fecha y hora del mismo, el enlace para presenciarlo, y la modalidad de la prueba, incluyendo su enlace si esta fuere virtual. En el acto del sorteo deberá estar presente el Jefe del Departamento de Concursos y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo o una autoridad de la Facultad. Todos ellos, así como los postulantes presentes, darán su conformidad al Acta resultante, la que será notificada a los inscriptos y a los miembros del Jurado. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

**Artículo 21°:** Las pruebas se desarrollarán según las siguientes directrices:

Pruebas presenciales escritas: bastará con la presencia física de al menos un miembro del Jurado.

Pruebas presenciales orales: si alguno de los miembros del Jurado prevé que no podrá estar presente físicamente durante la totalidad de la prueba, esta circunstancia deberá ser comunicada por el Jurado al Departamento de Concursos en la oportunidad en la que se



comunica la fecha del sorteo. En tal caso, el Presidente del Jurado, quien no podrá ser uno de los ausentes, deberá grabar la prueba a efectos de poder ser observada a posteriori por los miembros ausentes o presentes virtualmente que pudieran haber perdido su conexión. Los postulantes, antes de su exposición, pronunciarán su nombre completo frente a la cámara. La grabación deberá efectivizarse según las instrucciones del Departamento de Concursos, y será resguardada hasta la finalización del concurso. Si no pudiera llevarse a cabo la grabación, la prueba deberá postergarse hasta tanto pueda cumplirse con estos requisitos.

Pruebas virtuales, tanto orales como escritas: bastará con la presencia virtual de al menos el Presidente del Jurado. El Presidente grabará la prueba siguiendo las instrucciones del Departamento de Concursos. Al inicio de la prueba los postulantes y los miembros presentes del Jurado acreditarán su identidad mediante la presentación de su DNI frente a la cámara y la pronunciación de su nombre completo y de su calidad de postulante o miembro del Jurado y claustro al que representa. La prueba continuará mientras permanezca conectado al menos un miembro del Jurado. Si durante media hora no se lograra la conexión de al menos un miembro del Jurado, la prueba será anulada y deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.

Pruebas virtuales escritas: los aspirantes deberán seguir las instrucciones del Jurado, las que deberán incluir el envío por correo electrónico al Departamento de Concursos de la resolución del problema dentro del tiempo establecido. En el caso de que algún aspirante pierda la conexión, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

Pruebas virtuales orales: si un aspirante perdiera la conexión mientras está disertando, el Jurado proseguirá con el acto si hubiera otros postulantes pendientes de dar su prueba, siguiendo el orden original de las exposiciones. En caso de que el postulante sin conexión sea el último en el orden de exposición, el Jurado esperará al menos media hora para dar por finalizado el acto. Aquel que hubiere perdido la conexión podrá retomar la exposición de su prueba al finalizar las clases de oposición de los demás postulantes o dentro del transcurso de la media hora de espera, según sea el caso. En el caso de no poderse retomar la conexión en el tiempo estipulado, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

**Artículo 22°:** Todas las decisiones del Jurado deberán constar en actas. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los miembros firmantes y las firmas de todos ellos en la última página. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los treinta días corridos de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. Pasados los treinta días corridos o finalizada la prórroga sin que se hubiere entregado el dictamen final, lo actuado por el Jurado será considerado nulo y el Consejo Directivo elegirá un nuevo Jurado para actuar en el Concurso. Asimismo, el plazo de treinta días se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. El o los dictámenes finales serán notificados a todos los miembros del Jurado.



**Artículo 23°:** El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes y la prueba de oposición. El peso de la prueba no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.
- b) La formación académica.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión, transferencia y laborales, entre los cuales se incluirá el plan de trabajo en los cursos con mayor dedicación. En estos casos, el Jurado verificará que los planes de trabajo se ajusten a las líneas establecidas en el llamado, pudiendo consultar a terceros a fin de evaluar este aspecto, y pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas en tal sentido, incluyéndolas en el dictamen final. Los candidatos que, en opinión del Jurado, no incluyan planes acordes con las líneas establecidas en el llamado, serán excluidos del orden de méritos por tal motivo.
- d) Los antecedentes de gestión y otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

En el caso de cargos con dedicación simple, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: a), b), c),

d). El peso de a) deberá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes.

En el caso de cargos con mayor dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: c), a), b),

d). El peso de a) no podrá exceder a la cuarta parte del total de los antecedentes.

**Artículo 24°:** Serán nulos los dictámenes que:

- a) En concursos con mayor dedicación, desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes.
- b) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.
- c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) en concursos con mayor dedicación, no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber presentado descargo ante una impugnación; iii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; iv) no haber asistido a la prueba de oposición.

**Artículo 25°:** Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombre y apellido de los miembros del Jurado firmantes y concurso de que se trata; listado de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firma y aclaración, en la última página, de todos los miembros del Jurado mencionados en el acta.



## **TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO**

**Artículo 26°:** Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá:

- a) Solicitar al Jurado una ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría, designando al ganador si no fuere desierto.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, designando al ganador si no fuere desierto, en cuyo caso deberán explicitarse las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada a todos los aspirantes. En caso que el concurso haya sido declarado nulo, el Consejo Directivo deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

**Artículo 27°:** Puesto en posesión del cargo, el docente deberá asumir sus funciones salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Si el docente no se hiciere cargo de sus funciones, se lo considerará incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario.

**Artículo 28°:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado dentro de los seis meses de posesión del cargo, se utilizará el orden de méritos para reemplazar a aquel en forma ordinaria. En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado a partir de los seis meses de posesión del cargo, se utilizará para su reemplazo interino el mecanismo previsto en el Art. 14° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCDIUN Decreto 1246/15), limitando la elección a docentes de la misma cátedra. En caso de pluralidad de candidatos, se dará preferencia a quien posea mayor antigüedad docente universitaria. Agotado este mecanismo, para el reemplazo interino se utilizará el orden de méritos. Si el orden de méritos quedare agotado, se designará a un docente interino hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. En caso de licencia o ausencia temporaria del docente designado, se utilizará para su suplencia el mecanismo previsto en el Art. 14° del CCDIUN, limitando la elección a docentes de la misma cátedra. En caso de pluralidad de candidatos se dará preferencia a quien posea mayor antigüedad docente universitaria. Agotado este mecanismo, para la suplencia se utilizará el orden de méritos. Si el orden de méritos quedare agotado, se designará a un docente suplente hasta tanto el titular retome sus funciones.

**Artículo 29°:** Los plazos a que alude el Artículo 43° del Estatuto se suspenderán cuando el docente ocupare un cargo de Secretario de esta Facultad. El cómputo se reiniciará a partir del cese de las funciones de Secretario.

## **TÍTULO VI: RENOVACIÓN**

**Artículo 30°:** El Consejo Directivo, antes de transcurridos cuatro años de la puesta en posesión de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado, llamará a concurso cerrado para la renovación del cargo por un período similar al que fenece.

NR



Expte. N° 1100-4365/00-00

El concurso será cerrado al docente que ostente el cargo, excepto que el docente tuviera dos evaluaciones negativas, en cuyo caso el llamado a concurso será abierto. En caso de concurso cerrado, la difusión del llamado quedará limitada a la notificación del postulante involucrado. El mecanismo del concurso será igual al descrito para concursos abiertos, excepto que el Jurado deberá evaluar exclusivamente los antecedentes de los últimos cuatro años. Este mecanismo se repetirá cada cuatro años mientras el mismo docente ostente el cargo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 31º:** Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

**Artículo 32º:** El Departamento de Concursos de la Facultad proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo transitorio:** Mientras no entre en vigencia el programa de evaluaciones docentes periódicas de la Universidad, en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15), los concursos de renovación de cargos serán llamados en forma cerrada en todos los casos.

---

### **Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado**

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (fecha en letras), se reúnen (nombres y apellido de cada miembro firmante), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de (Jefe de Trabajos Prácticos – Ayudante Diplomado) ordinario (con dedicación simple – semiexclusiva – exclusiva) para la cátedra (cátedra).

(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)
- 2) (etc.)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)
- 2) (etc.)

[o, si corresponde:] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas con aclaración en la última página.)

---



### **Anexo II: Títulos intermedios**

**Artículo 1º:** Los aspirantes con título intermedio otorgado por esta Facultad podrán solicitar Especial Preparación en cualquier concurso de Auxiliar Docente Graduado, sin necesidad de haberse habilitado tal figura en el mismo. Para el caso de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos, esta normativa será de aplicación si el título intermedio tiene al menos un año de antigüedad.

**Artículo 2º:** Los pedidos de Especial Preparación de aspirantes con título intermedio otorgado por esta Facultad serán resueltos por el Jurado del concurso. En caso de no otorgarse, el aspirante quedará fuera del Orden de Méritos. En caso de otorgarse, será válido para el aspirante en futuros concursos del mismo cargo y de la misma materia, como asimismo para ocupar dicho cargo en forma suplente o interina.

**Artículo 3º:** El estudiante poseedor de título intermedio que ganare un concurso de Auxiliar Docente Graduado pasará a pertenecer al Claustro de Graduados a partir del día en que quedare firme la Resolución de Consejo Directivo que aprobare su designación. A tales efectos, serán de aplicación todas las normas que regulan la transición entre Claustros, incluyendo aquellas referidas a cargos docentes y a elecciones universitarias.



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
LA CONFEDERACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

De una parte, la **CONFEDERACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** –en adelante **LA CONFEDERACIÓN**-, representada por su Presidente Cdor. Guillermo Fabián Siro, con domicilio en Avda. 53 nro. 462 de la ciudad de La Plata y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **UNLP**- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Dr. Daniel Belinche, decano de la Facultad de Artes, en adelante **LA FACULTAD**.-----

**EXPONEN** que de conformidad a lo establecido por el Convenio Marco suscripto entre la **UNLP** y **LA CONFEDERACIÓN**, las partes desean suscribir este convenio específico que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán el desarrollo y ejecución de acciones coordinadas enmarcadas en planes operativos instrumentados por **LA CONFEDERACION**.--

**SEGUNDA:** **LA FACULTAD**, intervendrá a través de alumnos y docentes de sus distintas carreras en cursos de capacitación y en todo intercambio que se desarrolle en áreas de interés de ambas partes. Cuando se tratase de alumnos será convenido y realizado por medio de pasantías para lo cual se harán los anexos accesorios que serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rige. -----

**TERCERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para el desarrollo conjunto y coordinado de tareas de investigación y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

**CUARTA:** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Prof. María Victoria Mc Coubrey, Secretaria de Extensión de la Facultad de Artes.-----

**QUINTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**SEXTA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

**SEPTIMA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los ..... días del mes de ..... de 2024.-----

**Cdor. Guillermo Fabián Siro**  
**Presidente**  
**Confederación Económica**  
**de la Pcia. de Bs. As.**

**Dra. Andrea Mariana Varela**  
**Vicepresidenta Institucional UNLP**  
**UNLP**

**Dr. Daniel Belinche**  
**Decano FDA**  
**Facultad de Artes**



## CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVES DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea VARELA, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la **FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL**, en adelante Facultad, representada por su Decana Mg. María Alejandra WAGNER en su carácter de responsable natural de este instrumento y la **MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA**, en adelante el Municipio representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Federico Esteban SUSBIELLES, con domicilio en la calle Alsina N° 65 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco del convenio marco oportunamente celebrado entre las partes, conforme Ordenanza 295/18, que se registrá por las siguientes cláusulas:---

**PRIMERA:** De común acuerdo, el Municipio y la Facultad, adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Acciones de Capacitación, Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.-----

**SEGUNDA:** El Municipio y la Facultad observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, más aún al tratarse de dos instituciones de carácter público, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

**TERCERA:** El Municipio se compromete a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones acordadas en el marco de los proyectos que fueran consensuados y la Facultad en lo referido a los aspectos que fueran programados en cuanto al cumplimiento de objetivos y su cronograma de realización.-----



**CUARTA:** Los proyectos y actividades realizados por docentes, no docentes y estudiantes se encontrarán pautadas en Anexos, brindando por lo tanto la Facultad un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la cobertura sobre su seguridad física. En el caso de los estudiantes que realizan Prácticas de Formación Profesional se encontrarán bajo la cobertura de un seguro por accidentes contratado por la Facultad. -----

**QUINTA:** A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre el Municipio y la Facultad, como la de garantizar la ejecución, control y seguimiento de los compromisos asumidos en este convenio, se designará como responsable ad hoc por parte de la Facultad de Trabajo Social – U.N.L.P a la Secretaria de Relaciones Institucionales, Lic. Elba Burone.-----

**SEXTA:** La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

**SÉPTIMA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**OCTAVA:** El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.-----

**NOVENA:** Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de la República Argentina, por



eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Convenio, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 9 días del mes de enero de 2024, el Sr. Federico Esteban Susbielles, D.N.I. 21.739.178 en representación de la Municipalidad de Bahía Blanca, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

**Por Municipalidad de Bahía Blanca**

FEDERICO SUSBIELLES  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

Sr. Federico Esteban Susbielles

Intendente

**Por Universidad Nacional de La Plata**

~~Dra. ANDREA VARELA~~  
~~Vicepresidenta~~  
~~Área Institucional~~  
~~Universidad Nacional de La Plata~~

Dra. Andrea Varela

Vicepresidenta Área Institucional

**Por Facultad de Trabajo Social**

Mg. María Alejandra Wagner

Decana

Mg. María Alejandra Wagner  
Decana  
Facultad de Trabajo Social - UNLP



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y EL  
PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** -en adelante “UNLP”-, creada por Ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra Andrea Mariana VARELA, a través de la **FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL** -en adelante la “**FACULTAD**”- representada por su Decana Mg. María Alejandra WAGNER en su carácter de responsable natural de este instrumento, y el **PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE**, dependiente del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su Presidente Mgtr. Aníbal Rolando HNATIUK, con domicilio legal en avenida 72 N° 186 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, -en adelante el “**PATRONATO**”-; denominadas conjuntamente como “**LAS PARTES**” acuerdan la celebración del presente Convenio Específico, en atención a las siguientes consideraciones:

Que la Ley de Ministerios N° 15.477, establece que le corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires -en adelante “**JUSTICIA Y DDHH**”-, entre otras competencias, intervenir en la organización, funcionamiento y supervisión de las políticas de asistencia post penitenciaria;

Que el DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2020-1153-GDEBA-GPBA, DECRE-2022-662-GDEBA-GPBA y DECRE-2024-204-GDEBA-GPBA, por medio del cual se aprobó la estructura orgánico-funcional de la cartera precitada, estableció que “**PATRONATO**”, mantendrá su relación funcional con el Poder Ejecutivo a través de “**JUSTICIA Y DDHH**”;

Que la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256, sus modificatorias y



complementarias, establece que el **“PATRONATO”**, en su calidad de organismo técnico criminológico, de asistencia, tratamiento y seguridad pública, tiene entre sus funciones el establecimiento de relaciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social de las personas en conflicto con la ley penal;

Que a través de los artículos 193 a 195 y 197 de la norma provincial precitada se promueven actividades interinstitucionales con otros organismos oficiales y municipios con el fin promover el goce efectivo de derechos en condiciones de igualdad y de no discriminación, la prevención del delito, la disminución de la reiterancia y reincidencia delictiva, generando acciones de asistencia efectiva para las personas que se encuentren bajo la órbita de intervención institucional de **“EL PATRONATO”**;

Que **“JUSTICIA Y DDHH”** creó, entre otros, el “Programa Más Trabajo Menos Reincidencia” dentro de su órbita, a través de la RESO-2020-621-GDEBA-MJYDHGP, cuyo objetivo es promover la inserción social de las personas que recuperan la libertad ambulatoria en pos de contribuir a la reducción de la tasa de reincidencia delictiva en la provincia de Buenos Aires, a partir de un abordaje integral;

Que, por su parte, **“PATRONATO”** lleva adelante dentro de su órbita el Programa “FormAR”, aprobado por RESO-2022-1027-GDEBA-MJYDHGP, destinado a las personas que hayan atravesado situaciones de conflicto con la ley penal y a su grupo familiar, el cual prevé la generación de estrategias de intervención territorial a través de la presentación de proyectos que de acuerdo a las demandas territoriales, se enmarquen en alguna de sus líneas “Formativa”, “Productiva-laboral” y “Sociocomunitaria”;

Que, asimismo, con el fin de abordar integralmente las diversas problemáticas que atraviesa la población en conflicto con la ley penal que se encuentra bajo la órbita de intervención institucional del **“PATRONATO”**, éste lleva adelante



el Dispositivo de "Nuevas Masculinidades para Varones que Ejercen Violencia de Género" -aprobado por RESO-2022-193-GDEBA-PALB, y su "Protocolo de Intervención" aprobado por RESO-2024-4-GDEBA-PALB-, el Dispositivo de "Prevención de Consumos Problemáticos" -aprobado por RESO-2023-149-GDEBA-PALB-, y el Dispositivo de "Acompañamiento a Trayectorias Educativas y Formativas"-aprobado por RESO-2022-293-GDEBA-PALB-;

Que el "PATRONATO" en el marco de su competencia y misión institucional, promociona, fomenta, promueve e impulsa la capacitación permanente de sus trabajadoras y trabajadores;

Que la Universidad Nacional de La Plata es una institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905;

Que considerando que las relaciones institucionales entre el "PATRONATO" y la "UNLP", resultan de suma importancia y trascendencia, toda vez que la revalorización de la educación como herramienta fundamental para la construcción de un proyecto de vida implica la accesibilidad y operatividad de derechos fundamentales para las personas en conflicto con la ley penal;

Que "JUSTICIA Y DDHH" suscribió junto a la Universidad Nacional de La Plata un Convenio Marco de fecha 23 de junio del año 2023, aprobado por RESO-2023-1000-GDEBA-MJYDHGP;

Que la "UNLP" a través de la **FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL**, suscribieron un Convenio Específico de Cooperación de fecha 12 de diciembre del año 2020, aprobado por RESO-2022-537-GDEBA-MJYDHGP;

Que, por lo expuesto "**LAS PARTES**" acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, en el marco del régimen establecido por Ordenanza N° 295/18 y sus normas complementarias de la "UNLP" y que se registrá por las siguientes cláusulas:



**PRIMERA:** “LAS PARTES” acuerdan el objeto del presente es la promoción de acciones de cooperación, colaboración y asistencia técnica recíproca para la ejecución conjunta y coordinada de: Proyectos de Investigación, Asistencia Técnica Académica, Docencia, Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés. Así mismo, “LAS PARTES” acuerdan la renovación y continuidad del convenio específico de cooperación para promover estrategias que favorezcan la implementación y el desarrollo de acciones, proyectos, y/o programas educativos y de capacitación destinados a las personas en conflicto con la ley penal.

**SEGUNDA:** “LAS PARTES” acuerdan la colaboración recíproca y el trabajo conjunto en cuanto a la generación de estrategias para el acceso a la educación y al trabajo de las personas en conflicto con la ley penal, en condiciones de igualdad y no discriminación, en el marco de los Programas mencionados en los considerandos del presente.

**TERCERA:** “LAS PARTES” acuerdan garantizar la protección integral de los datos personales y todos los aspectos de confidencialidad de la información a la que accedan como consecuencia del presente acuerdo, sujetos a la normativa vigente en la materia, -Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y Decreto N° 1558/2001 -y sus modificatorios-, a través del cual se aprueba su Reglamentación-.

**CUARTA:** “LAS PARTES” acuerdan promover la comunicación institucional a efectos de garantizar una eficaz coordinación y articulación de los recursos territoriales. En este sentido, la “FACULTAD” facilitará al “PATRONATO” toda información referida a planes, programas y/o becas de estudio, destinados a la población en general, y en especial los destinados a personas en conflicto con la ley penal.

**QUINTA:** “LAS PARTES” acuerdan abrir campos de intercambio a todas las



especialidades o actividades propias de cada una de ellas. En este sentido, la “**FACULTAD**”, con el objetivo de promover la capacitación del personal dependiente del “**PATRONATO**”, facilitará y favorecerá las condiciones para el acceso a las carreras de Posgrado dictadas en su Unidad Académica. “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de otorgamiento de becas o el establecimiento de condiciones particulares para acceder a estos espacios de formación, la acreditación de la pertenencia al “**PATRONATO**” se hará mediante la presentación del último recibo de sueldo y constancia de certificación emitida por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal.

**SEXTA:** El “**PATRONATO**” colaborará en el ofrecimiento de sus instalaciones para la realización de Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado de estudiantes pertenecientes a la “**FACULTAD**”, para lo cual deberán suscribirse Anexos o Protocolos Adicionales al presente.

**SÉPTIMA:** A fines de facilitar la comunicación, articulación, desarrollo de los proyectos y actividades conjuntas como así también garantizar la ejecución, control y seguimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, la “**FACULTAD**” designará como responsable ad hoc por parte de la Facultad de Trabajo Social UNLP, a la Secretaria Académica Esp. Analía Chillemi.

**OCTAVA:** La suscripción del presente Convenio no implica exclusividad ni constituye impedimento alguno para que “**LAS PARTES**” puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

**NOVENA:** En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Convenio, “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

**DÉCIMA:** El presente Convenio Específico no implica erogación



presupuestaria para “LAS PARTES”. Sin perjuicio de lo cual, si se previera algún tipo de gasto para alguna de ellas, deberá dejarse establecido en el Protocolo Adicional o Anexo pertinente, el que previo a su suscripción deberá contar con la intervención de las áreas contables correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERA:** “LAS PARTES” acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la “FACULTAD” mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar> y el “PATRONATO” en <https://www.plb.qba.gov.ar/>

**DÉCIMO SEGUNDA:** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un período similar, mediante adenda y de forma expresa antes de su terminación, salvo manifestación fehaciente de voluntad en contrario de alguna de las partes realizada con una antelación mínima de sesenta (60) días previos a su vencimiento.

**DÉCIMO TERCERA:** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá sin motivo alguno, dejar sin efecto el presente Convenio poniendo en conocimiento de la otra parte de dicha decisión, con una antelación mínima de sesenta (60) días, no generando dicha decisión ningún derecho de indemnización a la otra parte. En ejercicio de esta facultad, “LAS PARTES” se comprometen a continuar con las tareas, trabajos y/o líneas de acción que se encuentren en vías de ejecución hasta su finalización.

**DÉCIMO CUARTA:** “LAS PARTES” se comprometen a procurar resolver las controversias que pudieran originarse como consecuencia de interpretación y/o ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración y los eventuales Protocolos Adicionales que pudieran suscribirse, en el marco de la buena fe procurando una solución amigable mediante los mecanismos de negociación. En caso de no arribar a un acuerdo, “LAS PARTES” acuerdan



someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a toda otra jurisdicción. Para ello, “**LAS PARTES**” constituyen sus domicilios en los lugares indicados ut supra, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad y previa lectura íntegra, se firma el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de..... a los ..... días del mes de .....del año dos mil veinticinco (2025).

**Por Patronato de Liberados Bonaerense**

  
Mg. Anibal Rolando HNATIUK  
Presidente

**Por Universidad Nacional de La Plata**

  
Dra. Andrea Mariana VARELA  
Vicepresidenta Área Institucional

**Por Facultad de Trabajo Social**

  
Mg. María Alejandra Wagner  
Decana



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, REPÚBLICA ARGENTINA, Y LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY DE MÉXICO.**

Julietta Alejandra Yáñez Vega, Directora de la Oficina de Internacionalización, con facultades y poderes necesarios para representar a la Universidad de Monterrey -en lo sucesivo UDEM-, con reconocimiento de validez oficial para impartir enseñanza media y superior, acreditación nacional por la Federación de Instituciones Mexicanas Privadas de Educación Superior y acreditación internacional por la Southern Association of Colleges and Schools Commission on Colleges, registrada con el número de identificación fiscal UMO780601S4A, y con sede en Av. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte. Col. Jesús M. Garza, 66238 San Pedro Garza García N.L.; y Mg. Lic. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Universidad de Monterrey y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

**TERCERA:** Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado, y reflejados en convenios específicos.

**CUARTA:** Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.



**QUINTA – PUBLICIDAD:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Monterrey en su portal <https://www.udem.edu.mx/es>.

**SEXTA:** Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio y que serán reflejadas en convenios específicos.

**SÉPTIMA:** Los resultados parciales o definitivos, que se obtengan en virtud de las acciones que se realicen descriptas en la cláusula TERCERA del presente convenio, podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**OCTAVA:** Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

**NOVENA:** Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no eximirá a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

**DÉCIMA- MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS:** Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente acuerdo será resuelto de común acuerdo entre las partes; sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones.

**DÉCIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes reconocen y convienen que, en ocasión de las acciones previstas en la cláusula TERCERA del presente convenio, podría surgir el intercambio de documentos que sean considerados como “Información Confidencial”. Las Partes mantendrán en todo momento la Información Confidencial en secreto y no la divulgarán a terceros, o la utilizarán, aprovecharán con fines distintos por los cuales fue compartida, o



explotarán sin el previo consentimiento por escrito de la parte que sea dueña de la misma. Las Partes sólo darán acceso a la Información Confidencial a sus funcionarios y empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información para efectos de llevar a cabo el objeto del presente Contrato a las autoridades administrativas y/o judiciales competentes que así lo requieran.

**DÉCIMA SEGUNDA- DATOS PERSONALES:** Ambas universidades recopilarán, procesarán, utilizarán, divulgarán y gestionarán la información personal solo con el fin de cumplir con las obligaciones que pudieran surgir de las acciones descritas en la cláusula TERCERA en virtud del presente Acuerdo. Ambas universidades se asegurarán de que la información personal no se use para ningún otro propósito que no sea el que se recopila.

**DÉCIMA TERCERA- MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS:** Ambas universidades se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito. Únicamente podrán utilizar cualquier signo distintivo de su contraparte con la finalidad de identificarse como colaboradora, siempre: (i) se realice en el marco del presente Convenio, y (ii) no comprometa o repercuta de manera desfavorable en el nombre, reputación, imagen o en general en de cada parte. Caso contrario, la parte afectada podrá iniciar las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA- NO DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD DE OPORTUNIDADES:** Todos los participantes de las actividades impulsadas en virtud del presente convenio serán tratados de la misma manera no discriminatoria en el cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo. Ninguna de las partes discriminará por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, color, edad, sexo, orientación sexual, estado civil o discapacidad.

**DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que la firma de este documento y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe y voluntad, por lo que para su interpretación, ejecución y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

**DÉCIMA SEXTA:** Se acuerda expresamente que las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de cualquier hecho presente o futuro, ajeno a su control y que se produzca fuera de una situación no resuelta, que no sea previsible o previsible. evitado, en lo sucesivo denominado Caso Fortuito o Fuerza Mayor

**DÉCIMA SÉPTIMA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa, antes de su terminación. Cualquier cambio en los



términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias.

Por **Universidad de Monterrey**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

---

Julieta Alejandra Yáñez Vega  
Directora de la Oficina de  
Internacionalización  
Fecha: 12/02//2025

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martin Anibal  
Fecha y hora: 12.02.2025  
10:13:16

---

Mg. Lic. Martín López Armengol  
Presidente  
Fecha: